

KNOW YOUR RIGHTS

A Manual for Immigrants, Refugees, Migrants, and Undocumented Individuals

CONOZCA SUS DERECHOS

Un manual los inmigrantes, rufugiados, trabajadores migratorios e individuos indocumentados

The following organizations were instrumental in developing this manual and we thank them for their generous contributions:

Legal Aid Society of Louisville
Louis D. Brandeis School of Law, University of Louisville
Louisville Bar Association
Office for International Affairs, Louisville Metro Government
World Communities of Louisville
Copyright February 2007

Revised March 2012 by the Advocacy Committee of the Hispanic Latino Coalition and updated with materials provided by Heartland Alliance's National Immigrant Justice Center

*This Manual gives general information and is not a substitute for specific legal advice. If you have questions about your legal rights or how to proceed with your case you should get advice from an immigration expert. There is a list of resources at the end of this booklet.

TABLE OF CONTENTS
CONOZCA SUS DERECHOS

Un manual para los inmigrantes, refugiados, trabajadores migratorios e individuos indocumentados

Introducción4
El derecho de tener un intérprete4
Información sobre abogados5
Qué hacer si le detiene la policía6
Si le preguntan acerca de su estatus migratorio.....7
Si la policía le arresta8
Si Inmigración le detiene9
Si lo ponen en custodia de Inmigración (ICE).....11
Las consecuencias de la expulsión.....13
Consecuencias inmigratorias cuando se le ha condenado por un delito13
Inmigración legal y naturalización18
El derecho a estar libre de violencia en el hogar21
La trata o tráfico de personas27
Los derechos laborales30
Beneficios públicos33
Los derechos a la vivienda39
Elegibilidad para la subvención de la vivienda41
Derechos y responsabilidades relacionados con el impuesto a los réditos federal y estatal.....43
Numeros importantes48

INTRODUCCIÓN

Todas las personas tienen ciertos derechos y están protegidas por la ley sin importar su estado legal en los Estados Unidos. Este manual es una breve introducción a los derechos de los inmigrantes, de los refugiados, de los trabajadores migratorios y de los individuos indocumentados. Provee información de carácter general sobre la vivienda, el empleo, los beneficios públicos, la no-discriminación, la violencia doméstica, la inmigración, y la interacción con la policía y el Servicio de Inmigración. La información en este manual no es asesoramiento jurídico. Si usted necesita más información sobre un asunto específico, puede utilizar los números de contacto listados al final de cada sección. Esperamos que usted comparta la información en este manual con otros en la comunidad de modo que todos puedan conocer sus derechos. Cuando se violan los derechos, es importante que estos abusos sean dados a conocer. Póngase en contacto con las organizaciones listadas a continuación para divulgar abusos o para involucrarse en la defensa de los derechos.

Coalición Hispana-Latina de Louisville

<http://hlcoflouisville.org/>

EL DERECHO DE TENER UN INTÉRPRETE

Si usted tiene dificultad en leer, escribir, hablar, o entender inglés, usted tiene el derecho a un intérprete en ciertas situaciones. Según el decreto ejecutivo del Presidente Clinton, "Mejorando el Acceso a los Servicios para las Personas con Conocimientos de Inglés Limitados" (Agosto 11, 2000), todas las agencias que reciben ayuda federal tienen que proporcionar los servicios accesibles a las personas con conocimientos de inglés limitados. No proveer dichos servicios constituye discriminación contra la nacionalidad de origen.

Los hospitales, las oficinas de salud y las de beneficios públicos se encuentran cubiertos bajo esta ley. Bajo la ley de Kentucky, todos los tribunales deben proveer a las personas intérpretes durante los procedimientos del tribunal. En estas situaciones, usted tiene el derecho de exigir un intérprete, y puede utilizar la tarjeta mencionada a continuación para afirmar sus derechos. Si usted siente que se han violado sus derechos, puede ponerse en comunicación con la División de los Derechos Civiles del Departamento de Justicia, llamado al: 1-888-848-5306, para informar sobre los abusos.

ATENCIÓN BENEFICIARIOS de Fondos Federales (form in separate document)

Por favor haga una copia de esta tarjeta y póngala en mi archivo permanente. Hablo poco inglés Para poder tener acceso igual que otros y participar en los servicios que ustedes dan, necesito asistencia competente en el idioma _____. Por favor llame a un servicio telefónico de intérpretes inmediatamente haga los arreglos para proveerme de asistencia en el lenguaje requerido, de manera oportuna, para toda comunicación futura conmigo ya sea personalmente, por teléfono o por escrito. Si tiene preguntas, llame

Attention Recipients of Federal Funding

Please copy this card and put it in my permanent record. I speak limited English. In order to have equal access to and participation in your services, I required qualified language assistance in _____. Please call a telephone interpreting service immediately and then make arrangements to provide qualified language assistance, in a timely manner, for all future face to face, telephone, and written communications with me.

INFORMACIÓN SOBRE ABOGADOS

***En los Estados Unidos, un notario no es una persona capacitada en derecho. No debe confiar en el consejo de un notario!**

Los abogados en derecho inmigratorio son extremadamente accesibles y de bajo costo, si usted o un miembro de su familia está interesado en vivir en los Estados Unidos, puede necesitar a alguien que pueda ayudarle a entender las leyes de la inmigración de los Estados Unidos y pueda ayudarle a solicitar estado legal. Esto le ayudará a decidir si usted necesita un abogado en derecho inmigratorio y que necesita saber para elegir a un abogado calificado o un representante autorizado. Los abogados le dirán inicialmente que puede esperar y le advertirán sobre los riesgos y las posibilidades que puede razonablemente esperar. Desde el principio su abogado le dirá cual es el costo de los servicios, le dará una estimación honesta, y le mantendrá informado de los costos durante el proceso. Sugerencia de la AILA (American Immigration Lawyers Association) [Asociación Americana de Derecho Inmigratorio]:

- Al elegir un abogado pida ver las cartas de recomendación o un certificado del Colegio de Abogados Estatal.
- Hable personalmente con su abogado prospectivo. Pregunte si tiene un honorario inicial para una consulta, normalmente lo hay. Si usted no está satisfecho, hable con un abogado diferente.
- Recuerde: En los Estados Unidos es ilegal practicar la abogacía sin tener una licencia.

Sugerencia de la AILA

- Los servicios sin fines de lucro locales de ayuda a los inmigrantes pueden ser gratuitos o requerir un honorario muy bajo si usted satisface los requisitos de bajos ingresos.

¿Quién es un abogado en derecho inmigratorio? ¿Un Representante Acreditado? ¿El DSP? Un abogado en derecho inmigratorio ha estudiado las leyes de inmigración de los Estados Unidos y se ha graduado de una facultad de abogacía. Él o ella ha obtenido una licencia para ejercer el derecho y están regulados por el estado y el gobierno federal y pueden ayudarle a obtener estado legal del Departamento de Seguridad de la Patria o representarle en el tribunal de Inmigración.

Un representante acreditado con una agencia sin fines de lucro reconocida ha recibido permiso por parte del gobierno de los Estados Unidos para ayudar a los individuos de bajos ingresos siempre y cuando los honorarios cobrados sean modestos.

El Departamento de Seguridad de la Patria: Department of Homeland Security o DHS es la agencia estatal que maneja asuntos de inmigración y de nacionalidad para las personas extranjeras que vienen a los Estados Unidos. Dicha agencia, procesa las solicitudes y peticiones para el estado legal, decide quién puede entrar y permanecer en los Estados Unidos, y hace cumplir las leyes de inmigración de los Estados Unidos.

¿Cómo puede ayudarle un abogado en derecho inmigratorio?

Un abogado en derecho inmigratorio puede ayudarle de las maneras siguientes:

- Analizar los hechos de su caso a fondo;
- Explicarle todos los beneficios para los cuales usted puede ser elegible,
- Recomendar las mejores maneras para que usted obtenga estado legal;
- Completar y presentar su solicitud correctamente;
- Permanecer actualizado en las nuevas leyes que le afectan;

- Evitar demoras y problemas con su caso siempre que sea posible;
- Discutir el estado de su caso con usted;
- Hablar por usted en discusiones con el Departamento de Seguridad de la Patria o representarle en el tribunal;
- Presentar las apelaciones y las renunciaciones necesarias;
- Utilizar el sistema para su ventaja porque él o ella tiene la experiencia para así hacerlo.

¿Cómo encuentra usted a un abogado en derecho inmigratorio o a un representante acreditado para asistirle?

Opción 1: Visite la Asociación de Abogados Americanos a www.aialawyer.com o puede enviarles un correo electrónico a ils@aia.org para recibir la información sobre abogados en derecho inmigratorio dentro de su área particular. Todos los participantes del AILA están licenciados para ejercer la abogacía en un estado o un territorio de los Estados Unidos y son actualmente miembros en buena condición de un Colegio de Abogados Estatal.

Opción 2: Visite o hable con el abogado personalmente. ¿Es él o ella digno de confianza y bien informado? ¿Qué le dice el abogado que puede hacer por usted? ¿Cuánto costará? Pregunte si hay un honorario de consulta inicial; a menudo lo hay. Si usted no está satisfecho, hable con otro abogado.

Opción 3: Pregunte si el abogado ha tenido casos como el suyo? Pregunte por servicios sin fines de lucro locales que ayudan a los inmigrantes y cuyos representantes están acreditados para ver si usted satisface los requisitos de elegibilidad por ingresos bajos. Si usted lo hace, la ayuda podría ser gratuita o requerir un honorario muy bajo. Cerciórese de que tengan una buena reputación y que usted se sienta cómodo con sus conocimientos. Algunos representantes acreditados pueden ofrecer solamente tipos limitados de ayuda.

Tenga cuidado con...

- Notarios, consultores, oficinas de servicio, agentes de viaje, u otros que prometen soluciones rápidas y fáciles a los problemas de la inmigración;
- Cualquier persona que garantiza que puede conseguirle una visa por cierto honorario;
- Abogados de otros países que no saben las leyes de Estados Unidos y no tienen licencia para ejercer la profesión en los Estados Unidos;
- Gente que dice que "conoce a" que tiene una "palanca en el interior" o con cualquier persona que quiere dinero para influenciar o sobornar
- ¡Sea cauteloso con los operadores que no tienen licencia! No deben rendirle cuentas a ninguna persona;
- Estas personas son conocidas por tomar el dinero de la gente y no hacer nada. O peor, pueden mentir al gobierno en su nombre para una solución rápida y simple que al final puede dar lugar a su deportación o exclusión permanente de los EE.UU. Si usted no está seguro si la persona que le ofrece los servicios de inmigración es un abogado o un representante acreditado, pida ver las cartas de la acreditación o el certificado de admisión al Colegio de Abogados Estatal. Si usted todavía no está seguro, llame la asociación profesional estatal de abogados. Recuerde, en los Estados Unidos es ilegal ejercer la abogacía sin tener una licencia.

QUÉ HACER SI LE DETIENE LA POLICÍA

Sea **cortés y respetuoso**. Nunca insulte a la policía. Manténgase en **calma** y controle sus palabras, gestos físicos y emociones.

Nunca entre en una discusión con la policía.

Recuerde que **todo lo que diga o haga** puede ser usado en su contra.

Mantenga las manos donde la policía las pueda ver.

El derecho de hacer una llamada telefónica

El derecho de hablar con un abogado

El derecho de no decir nada a menos que su abogado esté presente

El derecho a una audiencia ante un juez de Inmigración

(Usted puede solicitar este derecho en cualquier momento)

No corra. No toque a ningún oficial de la policía.

No se resista aún cuando crea que es inocente.

No se queje en el acto, ni tampoco le diga a la policía que han cometido un error y que usted piensa presentar una queja.

No haga ninguna declaración en relación al incidente.

Pida el asesoramiento de un abogado inmediatamente después de su arresto. Recuerde el número de identificación de la **insignia** del policía y el número del **automóvil** patrulla.

Ponga por escrito todo lo que recuerde tan pronto como sea posible. Trate de encontrar **testigos**, sus nombres y números de teléfono. Si está lesionado, obtenga asistencia médica y tome **fotografías de las lesiones** tan pronto como sea posible.

Si cree que se han violado sus derechos, presente una denuncia por escrito con la división de Asuntos Internos del Departamento de Policía o ante la Junta Civil de Quejas (“Civilian Complaint Board”) al 502-574-4357 (se habla español).

1. Lo que diga a la policía es siempre importante. Lo que usted diga puede ser utilizado en su contra, y puede dar a la policía un motivo para su arresto, especialmente si usted ha insultado a un oficial de policía.
2. Usted no tiene obligación de contestar las preguntas del oficial de policía, pero sí tiene la obligación de presentar su licencia de conducir y el registro de su vehículo cuando se le ha detenido en su auto. En otras situaciones, no se le puede arrestar legalmente por negarse a presentar los documentos de identidad a un oficial de la policía.
3. Usted no tiene ninguna obligación de consentir a un cateo o registro de su persona, de su vehículo o de su casa. Si da su consentimiento para un cateo, esto puede afectar sus derechos en el tribunal. Si la policía indica que tiene una orden de allanamiento, (“Search Warrant”), **INSISTA EN VER EL DOCUMENTO**.
4. No interfiera u obstruya a la policía porque puede ser arrestado/a.

En caso que la policía se le detenga para un interrogatorio

1. No es un delito rehusarse a contestar preguntas, pero rehusarse a contestar puede hacer que la policía sospeche de usted. No puede ser arrestado/a por negarse a identificarse en la calle.

2. La policía puede palpar su ropa (“pat you down”) si tiene una sospecha razonable que usted tiene un arma escondida. No debe resistirse físicamente, pero debe indicar claramente que usted no ha autorizado ningún otro registro personal.
3. Pregunte si está bajo arresto. Si es así, usted tiene el derecho de saber la razón.
4. No insulte al oficial de policía o trate de huir, aún cuando usted crea que lo que ocurre no es razonable. Esto puede llevar a su arresto.

SI LE PREGUNTAN ACERCA DE SU ESTATUS MIGRATORIO

Usted tiene derecho a permanecer en silencio y no tiene que hablar acerca de su estatus migratorio o de ciudadanía con la policía, agentes de inmigración ni cualquier otro oficial. Usted no tiene que responder a preguntas acerca de dónde nació, si usted es ciudadano de los EE.UU. ni cómo ingresó al país. (Se aplican reglas distintas en los cruces fronterizos internacionales y aeropuertos, y a individuos con ciertas visas de noinmigrantes, incluyendo los turistas y las personas en viajes de negocios.)

Si usted no es ciudadano de los EE.UU., y un agente de inmigración le pide sus documentos de inmigración, usted debe mostrárselos si los lleva consigo. Si usted es mayor de los 18 años de edad, lleve sus documentos de inmigración consigo en todo momento. Si no tiene documentos de inmigración, diga que quiere permanecer en silencio.

***No mienta acerca de su estatus de ciudadanía ni entregue documentos falsos.**

Si la policía se le ha detenido en su vehículo

1. Si así se le solicita, presente su licencia de conducir, como así también el documento de registro del vehículo y la prueba de seguro. En algunos casos, su vehículo puede ser examinado sin una orden judicial, (“warrant”) siempre y cuando la policía tenga causa probable. Para protegerse más tarde, tiene que establecer inmediata y claramente que no da permiso para la revisión o el examen. La policía no tiene derecho legal de arrestarle por negarse a una revisión.
2. Si recibiera una multa, firmela; si no lo hace, se le puede arrestar. Usted puede alegar el cargo en el tribunal más tarde.
3. Si la sospecha es de manejar bajo la influencia de bebidas alcohólicas (“drunk driving o DWI”) y si usted se rehúsa a someterse a un análisis de sangre, de orina o de aliento, su licencia de conducir puede ser suspendida.
4. A veces se le puede poner en libertad sin fianza, o se puede reducir la misma. Pídale a su abogado que le pregunte al juez sobre esta posibilidad. Usted deber ser presentado ante el juez al día siguiente de reunión del tribunal después de su arresto.
5. No tome ninguna decisión en su caso hasta que tenga la oportunidad de hablar con su abogado.

En su casa

1. Si la policía toca a su puerta y solicita entrar a su casa, no tiene que admitirla, al menos que tenga una orden judicial (“warrant”) firmada por un juez.
2. Sin embargo, en algunos casos de emergencia (como cuando una persona dentro de la casa grita pidiendo auxilio, o cuando la policía persigue a alguien), los oficiales de policía pueden entrar a su casa y registrarla sin una orden judicial (“warrant”).
3. Si se le arresta, la policía puede registrarle físicamente a usted y al área cercana a su alrededor. Si usted está en un edificio “el área cercana” generalmente significa, el cuarto o la habitación en donde usted se encuentra.

Si se le arresta o se le lleva a una estación de policía

1. Tiene derecho a mantenerse callado/a y de hablar con un abogado, antes de hablar con la policía. No le diga nada a la policía únicamente déle su nombre y dirección. No ofrezca ninguna explicación, excusas o historias. Tendrá la oportunidad de defenderse más tarde en el tribunal en base a lo que usted y su abogado hayan decidido.
2. Pida la representación de un abogado inmediatamente. Si no tiene recursos económicos para pagar los servicios de un abogado, usted tiene el derecho de obtener representación legal gratuita y debe preguntarle a la policía como puede comunicarse usted con un abogado.

No diga nada sin un abogado presente.

1. Dentro de un tiempo razonable después de su arresto o acusación formal, usted tiene el derecho a hacer una llamada telefónica local: a un abogado, al fiador, a un familiar o a cualquier otra persona. La policía no puede escuchar su llamada al abogado.
2. A veces se le puede poner en libertad sin fianza, o se puede reducir la misma. Pídale a su abogado que le pregunte al juez sobre esta posibilidad. Usted deber ser llevado ante el juez al siguiente día de reunión del tribunal después de su arresto.
3. No tome ninguna decisión en su caso hasta que tenga la oportunidad de hablar con su abogado.

Todos reconocemos la necesidad de una fuerza efectiva del orden público, pero también debemos entender nuestros derechos y responsabilidades – especialmente en nuestras relaciones con la policía. Cada uno de nosotros, incluyendo los menores de edad, tenemos el derecho de recibir un trato cortés y respetable de la policía. En el caso que se hayan violados sus derechos, no trate de resolver el problema en el acto. Puede discutir el asunto con su abogado más adelante, o presentar una queja con la división de Asuntos Internos del Departamento de Policía o con la Junta Civil de Quejas (Civilian Complaint Board”) al 502-574-4357. Producido por la Unión Americana de Libertades Civiles [American Civil Liberties Union (ACLU)]- www.aclu.org

SI LA POLICÍA LE ARRESTA

Si la policía le arresta y le acusa de un delito, usted tiene el derecho de hablar con un abogado. Si usted no puede pagar un abogado, se le asignará un abogado en su primera presentación ante el tribunal. Si usted no es un ciudadano, es importante que su abogado le explique las consecuencias inmigratorias por el delito del que se le acusa. Declararse culpable de ciertos delitos, incluyendo los de menor importancia, puede dar lugar a la deportación, incluso si la persona no cumple un minuto de su condena. Si su abogado no está bien informado sobre el derecho inmigratorio, ella o él debe hablar a un abogado en derecho inmigratorio para poder proteger sus derechos.

No oponga resistencia al arresto, aun si piensa que es injusto que lo arresten.

Diga que desea permanecer en silencio y pida inmediatamente a un abogado. No dé ninguna explicación ni pretexto. Si no puede pagar por un abogado, tiene derecho a uno de manera gratuita. No diga nada, ni firme nada ni tome ninguna decisión sin un abogado.

Usted tiene derecho a una llamada local. La policía no puede escuchar si llama a un abogado.

Prepárese a sí mismo y a su familia en caso de que lo arresten. Memorice los teléfonos de su familia y de su abogado. Haga planes de emergencia si tiene hijos o toma medicamentos.

Pregunte a su abogado acerca del impacto a su condición migratoria si recibe una condena penal o se declara culpable de los cargos.

No hable de su estatus migratorio con nadie excepto su abogado.

Mientras se encuentre en la cárcel, es posible que le visite un agente de inmigración. No responda a preguntas ni firme nada antes de hablar con un abogado.

Lea cuidadosamente todos los documentos. Si no entiende o no puede leer los documentos, dígame al oficial que necesita un intérprete.

El oficial de seguridad lo puede detener (“detainer” o “immigration hold”) mientras está en la cárcel. Si es así, después que termina su sentencia lo llevarán a un local de detención de DHS. La ley federal dice que las personas solo pueden ser detenidas bajo “detainer” por 48 horas después de completar la sentencia original, excluyendo fines de semana y días feriados. Esto quiere decir que después que usted termina su sentencia original, los oficiales de inmigración solo pueden tomarle bajo custodia dentro de esos dos días. Si no lo hacen así usted tiene que hacer contacto con su abogado criminal para que llene una orden o “writ” de “habeas corpus” con la corte demandando que lo dejen ir.

SI INMIGRACIÓN LE DETIENE

Si Inmigración le interroga:

- Usted tiene el derecho a permanecer callado
- NO corra
- NO luche
- NO se oculte
- NO conteste a ninguna pregunta
- NO muestre ningún documento

- NO se resista al arresto
- NO declare ser ciudadano si no lo es
- PERMANEZCA calmado y tranquilo
- NO firme nada
- Si usted insiste en hablar, No mienta

Si le preguntan acerca de su status migratorio

Usted tiene derecho a permanecer en silencio y no tiene que hablar acerca de su estatus migratorio o de ciudadanía con la policía, agentes de inmigración ni cualquier otro oficial. Usted no tiene que responder a preguntas acerca de dónde nació, si usted es ciudadano de los EE.UU. ni cómo ingresó al país. (Se aplican reglas distintas en los cruces fronterizos internacionales y aeropuertos, y a individuos con ciertas visas de no inmigrantes, incluyendo los turistas y las personas en viajes de negocios.)

- **Si usted no es ciudadano de los EE.UU., y un agente de inmigración le pide sus documentos de inmigración, usted debe mostrárselos si los lleva consigo.** Si usted es mayor de los 18 años de edad, lleve sus documentos de inmigración consigo en todo momento. Si no tiene documentos de inmigración, diga que quiere permanecer en silencio.
- **No mienta acerca de su estatus de ciudadanía ni entregue documentos falsos.**

LLAME A SU ABOGADO INMEDIATAMENTE Conozca sus derechos en caso de una incursión

Es importante que usted esté preparado e informado con respecto a sus derechos antes, durante, y después de cualquier incursión. La información siguiente le proporcionará recomendaciones importantes en cuanto a lo que usted debe o no debe hacer si le detiene los Servicios de Ciudadanía e Inmigración [Citizenship and Immigration Services (ICE)], su policía local, u otras autoridades.

Antes de una incursión

- Esté preparado y planeé por adelantado.
- Póngase en comunicación con un defensor en derecho migratorio, un abogado o una agencia comunitaria calificada e infórmese bien sobre sus derechos. Sepa que documentos debe llevar con usted siempre. Es recomendable llevar una identificación del estado o una licencia de conductor. Estos documentos contienen la información sobre usted y no contienen ninguna otra información sobre su estado como inmigrante o su país de origen.
- No lleve ninguna documentación traída de su país de origen
- No lleve documentos falsos con usted.
- Si es posible, lleve una tarjeta que establece su deseo de permanecer callado para usar en caso de que los funcionarios de Inmigración le interroguen. Estas tarjetas están generalmente disponibles en organizaciones que se ocupan de los derechos de los inmigrantes en su área.

- Lleve siempre el nombre y el número de teléfono de cualquier defensor en derecho inmigratorio, de un abogado, y/o de una agencia que proporcione consejo y cualquier otra ayuda en caso de que Inmigración le detenga.
- Informe a sus vecinos y compañeros de trabajo, sin importar el estado inmigratorio de ellos sobre el derecho que tienen a permanecer callados si Inmigración viene a su vecindad o lugar de trabajo.

Durante una incursión

En su hogar

- No permita a ningún funcionario de Inmigración o a un oficial de policía ingresar a su hogar/casa/apartamento sin una orden judicial. Si no tienen una, necesitan su permiso para entrar. Pida que pongan la orden judicial por debajo de la puerta. La orden judicial tiene nombres específicos de la gente a quienes los agentes están buscando y debe estar firmada por un juez. Usted no debe abrir la puerta si los agentes no tienen una orden judicial o si la misma no satisface estos requisitos.
- Si los funcionarios de Inmigración o los oficiales de policía entran sin la orden judicial apropiada, pida sus nombres y/o anote los números de sus insignias.
- Obtenga los nombres y los números de teléfono de cualquier testigo.

En su hogar o lugar de trabajo

- Permanezca calmado y no intente escapar. Si usted huye, Inmigración puede utilizar eso contra usted.
- Niéguese a contestar cualquier pregunta con respecto a su lugar de nacimiento y a su estado inmigratorio, a menos que su abogado esté presente.
- Si usted miente sobre su nombre, sus familiares tendrán dificultad en encontrarle.
- Si usted tiene niños en la escuela y no tiene nadie que cuide de ellos cuando está detenido, avise, y pida que se hagan arreglos para el cuidado de ellos.
- Comparta la información sobre la incursión con sus compañeros de trabajo. Si hay un sindicato en su lugar de trabajo, póngase en comunicación con un funcionario del sindicato.

Después de una incursión

- Recuerde que tanto las personas documentadas como las indocumentadas tienen los derechos siguientes. Téngalos siempre presente.

SI INMAGRACIÓN DETIENE

Importante:

No firme ningún documento. Si Inmigración intenta convencerle que firme cualquier documento, usted debe rehusarse. Ese documento podría permitir que le deporten sin darle la oportunidad de ver a un defensor en derecho inmigratorio o a su abogado. Guarde un recibo de cualquier propiedad personal confiscada. Recuerde que estas son algunas sugerencias de lo que usted debe saber en caso de que la policía o Inmigración le detengan. Es muy importante que usted averigüe más información discutiendo cualquier pregunta que tenga con un experto en derecho inmigratorio.

Por favor informe sobre los incidentes de incursiones y de abusos, aunque sea anónimamente, a: **Unión Americana de las Libertades Civiles (UALC)(ACLU) (502) 581-1181**

SI LO PONEN EN CUSTODIA DE INMIGRACIÓN (ICE)

Usted tiene derecho a un abogado, pero el gobierno no tiene que darle uno. Si usted no tiene abogado, pida que le den una lista de proveedores de servicios de asesoría legal gratuitos o de bajo costo.

Usted tiene derecho a **comunicarse con su consulado** o a que un oficial notifique al consulado de su arresto.

Dígale al agente de inmigración que desea permanecer en silencio. No hable de su estatus migratorio con nadie más que con su abogado.

No firme nada, como una solicitud donde acepte su deportación voluntaria del país o una orden estipulada de remoción, sin hablar con un abogado primero. Si firma, es posible que usted esté renunciando a la oportunidad de tratar de permanecer en los EE.UU.

Órdenes de Expulsión Estipulado o Aceptación de Expulsión: El DHS podría pedirle que firme una orden de expulsión estipulada voluntaria. Dicha orden es un documento que estipula que usted preferiría que se le emitiera una orden de expulsión sin presentarse ante un juez de inmigración. No es un “Regreso voluntario” o una “Salida voluntaria”, como las que el DHS ofrece algunas veces cerca de la frontera. Si usted acepta ser deportado, no se presentará ante el juez de inmigración. Una vez que firme la orden, el juez de inmigración revisará la orden firmada y emitirá una orden de expulsión o deportación en su contra, y usted tendrá prohibido regresar a los Estados Unidos, incluso legalmente, durante 10 años, 20 años o de manera permanente, dependiendo de los detalles de su caso. Además, quedará sujeto a todas las sanciones adicionales que resultan de ser deportado si alguna vez regresa a los Estados Unidos. **Usted tiene el derecho de consultar a un abogado antes de firmar su orden de deportación.** Usted podría ser elegible para una exención de expulsión y no podrá buscar esa exención si firma una orden de expulsión estipulada.

Recuerde su número de inmigración (“A number”) y déselo a su familia. Esto ayudará a que sus familiares lo localicen.

Mantenga una copia de sus documentos de inmigración con alguien quien le tenga confianza. **Usted puede solicitarle a un juez que ordene su liberación bajo fianza mientras su caso esté en proceso.** Aunque el DHS lo haya detenido, usted puede solicitarle a un juez que ordene su liberación bajo fianza mientras su caso esté en proceso; sin embargo, el juez no puede ordenar su liberación ni fijar una fianza si usted fue detenido mientras ingresaba a los Estados Unidos o si ha sido condenado por delitos graves. La mayoría de las condenas penales lo hacen inelegible para fianza y deberá permanecer en detención mientras impugna su caso migratorio. La mayoría de las condenas requieren que usted permanezca detenido hasta que finalice su caso; no obstante, existen dos excepciones:

Primero, si su condena es de antes de 1998, fue liberado de prisión antes del 9 de octubre de 1998 y no ha sido arrestado por ningún delito penal, aún podría ser elegible. Segundo, si: (1) sólo tiene una condena; (2) no es un delito grave con agravantes; (3) no está relacionado con drogas; y (4) no recibió un año o más de condena, probablemente sea elegible para fianza. Consulte a un abogado para confirmar

El Proceso de la Corte de Inmigración

Existen tres tipos de audiencias en la corte de inmigración: una “audiencia master” es una audiencia preliminar en la que se habla acerca del caso, se presentan solicitudes, se establecen plazos y se toman algunas decisiones. Una “audiencia de fianza”, la cual alguna veces tiene lugar el mismo día que la “audiencia master”, se limita a decidir si usted puede ser liberado de detención al pagar una fianza. Una “audiencia de mérito” es como un juicio en donde el juez escucha testimonios y considera la evidencia.

En la primera audiencia master, el juez le explicará sus derechos. Usted tiene el derecho de contratar a un abogado, pero el gobierno no pagará por él ni le proporcionará uno. No hay defensores públicos para la corte de inmigración. Antes de su audiencia, un oficial de inmigración deberá haberle entregado una lista de los servicios legales gratuitos o de bajo costo que se ofrecen en el área. Si no ha recibido esa lista, pídale al juez una copia. También puede pedirle al juez más tiempo para encontrar un abogado si es necesario.

Si ya está listo para hablar con el juez en su primera audiencia master, el juez le preguntará si está de acuerdo o en desacuerdo con cada cargo que aparece en el Aviso de comparecencia (en inglés, *Notice of Appearance*, comúnmente conocido como “NTA”). Si usted se encuentra en un procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración, el DHS debió haberle entregado un documento llamado Aviso de comparecencia, el cual contiene información que el DHS cree acerca de usted, incluyendo su domicilio, el lugar donde nació, la fecha en que llegó a Estados Unidos y si ha violado alguna ley penal o de inmigración. También explica por qué el DHS considera que usted podría tener que dejar los Estados Unidos.

Si cree que no recibió un Aviso de comparecencia del DHS, deberá solicitar una copia a un oficial de inmigración tan pronto como sea posible. Si después de eso no recibe un Aviso, deberá pedir al juez una copia en su primera audiencia.

Es muy importante que revise con atención los cargos y acusaciones contenidos en el Aviso de comparecencia. Si cree que los cargos no son correctos o si desea ver la evidencia acerca de los cargos, puede rechazar los cargos y solicitar al gobierno que pruebe su caso.

Revise con cuidado para ver si el DHS dice que usted ha sido sentenciado por un delito grave con agravantes. Esta acusación tiene consecuencias muy serias.

Reposición de la Expulsión:

Si anteriormente se ordenó que usted fuera expulsado y posteriormente usted reingresó ilegalmente a los Estados Unidos, el DHS puede reponer su orden de expulsión anterior y expulsarlo sin que siquiera se presente ante un juez de inmigración.

El DHS le expedirá un Aviso de intención de reponer una orden de expulsión anterior (en inglés, *Notice of Intent to Reinstiate Prior Removal Order*). En algunos casos, usted podría impugnar esta decisión.

Primero, si usted no recibió una orden de expulsión anterior; por ejemplo, si usted aceptó su salida voluntaria en lugar de su deportación, puede impugnarla con ello como fundamento.

Segundo, si su último ingreso a los Estados Unidos fue legal, ello puede ser otra base para impugnar un aviso de reposición.

Tercero, si obtuvo su condición legal después de su ingreso, por ejemplo a través del programa de amnistía, condición protegida provisional, una visa "V" o una visa "U", usted podría tener argumentos en contra de la reposición de la expulsión.

Si está detenido en Kentucky, probablemente es en Boone County Jail, Covington, Kentucky (address & telephone). El Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes tiene algunas presentaciones allí. Para más información, llame al teléfono de Información de detención de inmigración del Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (*National Immigrant Justice Center* o NIJC, por sus siglas en inglés) al (312) 263-0901. El teléfono de Información está disponible los martes de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. Si está detenido, puede llamar por cobrar. También puede llamar a cualquiera de las agencias que aparecen en la lista de servicios legales gratuitos que le han proporcionado.

LAS CONSECUENCIAS DE LA EXPULSION

Es muy importante que entendas las consecuencias de la expulsión. Primero, si usted es expulsado, pierde cualquier permiso de permanecer en los Estados Unidos, incluso cualquier visa que haya tenido anteriormente. Segundo, si tiene condición de residente permanente legal, la deportación terminará con esa condición y ya no será elegible para volver a obtener esa condición. Tercero, si se ordena su expulsión, no podrá regresar legalmente a los Estados Unidos durante al menos diez años, a menos que obtenga un permiso especial del gobierno de los Estados Unidos para regresar.

Usted comete un delito si vuelve a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos después de haber sido expulsado. Si vuelve a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos después de haber sido expulsado del país, eso será un delito federal grave, no un delito menor. Si lo atrapan, es posible que lo condenen a prisión; si ha sido condenado por crímenes, particularmente por delitos graves con agravantes, podría ser sentenciado a prisión hasta por veinte años por volver a ingresar ilegalmente. Además, si vuelve a ingresar sin permiso, no tendrá ninguna otra audiencia ante la corte de inmigración. El Departamento de Seguridad Nacional puede "rehabilitar" o volver a usar su orden de deportación anterior y deportarlo nuevamente sin permitirle que se presente ante un juez de inmigración.

Si el juez de inmigración emite una orden de expulsión contra usted, usted tiene el derecho de apelar esa decisión ante el Consejo de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals* o BIA, por sus siglas en inglés). El juez de inmigración le proporcionará en su última audiencia en la corte los documentos que necesita para apelar. Si desea apelar la decisión del juez de inmigración, necesitará enviar por correo su Aviso de intención de apelar para que llegue al BIA dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su última audiencia.

“Conozca sus derechos en caso de una incursión” fue compilado por el Proyecto Nacional de la Inmigración del Gremio Nacional de los Abogados, la Red Nacional para los Derechos del Inmigrante y del Refugiado, y la Coalición de los Derechos Humanos de Inmigrantes de Los Ángeles, y reproducido por cortesía de la Asociación Americana de Abogados en Derecho Inmigratorio, del Consorcio Legal Americano Pacífico Asiático Nacional, del Concejo Nacional de La Raza, del Foro Nacional de la Inmigración, del Centro Nacional de Derecho Inmigratorio, del Proyecto Nacional de la Inmigración del Gremio Nacional de los Abogados, y de la Conferencia Católica de los Estados Unidos.

CONSECUENCIAS INMIGRATORIAS CUANDO SE LE HA CONDENADO POR UN DELITO

Preguntas y respuestas para los inmigrantes condenados:

¡Lo primero que debe recordar es no declararse culpable hasta que usted hable con un abogado!

Esto no se considera mentir.

¿Si no soy ciudadano, me deportarán si soy condenado por un delito?

Depende. Una condena de delito grave con agravantes tiene consecuencias muy serias. Con una condena de un delito contra la moral también puede ser deportado. La “cancelación de la expulsión” es una de las formas posibles en que usted podría quedarse legalmente en los Estados Unidos. Existen dos tipos de cancelación de la expulsión: uno para personas que han vivido durante un largo tiempo en los Estados Unidos, con o sin permiso, y otro para personas que son residentes permanentes legales (que tienen “tarjeta de residencia o *green card*”). Más información sobre cancelación esta abajo.

¿Qué es un delito grave con agravantes?

Es un nombre que el Congreso ha dado a ciertos delitos que tienen consecuencias muy serias en cuanto a la inmigración. Hay varios delitos consideran delitos graves con agravantes, pero los más comunes son:

Tráfico de drogas, el cual incluye posesión con intención de vender o distribuir drogas.

Un delito con uso de violencia (la mayoría de los delitos que involucran uso de fuerza o lesiones a otros). Éstos son delitos graves con agravantes si el juez lo sentenció a prisión durante por lo menos un (1) año.

Un delito de robo o robo con allanamiento de morada por el cual el juez lo sentenció a prisión durante por lo menos un (1) año.

Abuso sexual de un menor.

Asesinato o violación.

Tráfico de extranjeros.

La ley sobre delitos graves con agravantes cambia con frecuencia y hay preguntas acerca de cómo interpretarla. Algunas sentencias por delitos menores pueden ser delitos graves con agravantes y la ley puede depender del estado donde usted fue detenido. Pregunte a un abogado si tiene dudas.

Los siguientes son ejemplos de delitos graves con agravantes:

Ciertos delitos relacionados con armas de fuego, como el tráfico de armas de fuego o la posesión de dispositivos explosivos.

Narcotráfico, incluyendo:

Transporte, distribución e importación

Venta y posesión para venta

Si usted recibió una condena a prisión de un año o más (ya sea que haya cumplido el tiempo o no) por alguno de los siguientes delitos:

Robo (incluyendo recepción de propiedad robada)

Robo con allanamiento de morada

Un delito con violencia (incluyendo cualquier cosa con riesgo de hacer uso de fuerza contra una persona o propiedad, aun si no se usó la fuerza)

Fraude de documentos (incluyendo posesión, uso o elaboración de documentos falsos, a menos que haya sido la primera vez y que lo haya hecho sólo para ayudar a su cónyuge, hijos o padres)

Obstrucción de la justicia, perjurio o soborno de un testigo

Soborno comercial, falsificación, imitación y tráfico en vehículos robados con números de identificación alterados

En otros tipos de delitos graves con agravantes podría no importar si usted fue condenado a un año o más:

Violación

Abuso sexual de un menor

Asesinato o intento de asesinato

Tráfico de extranjeros (a menos que haya sido la primera vez y que estuviera ayudando a su cónyuge, hijos o padres)

Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió más de \$10,000 dólares

Lavado de dinero (más de \$10,000 dólares)

Si usted fue condenado por alguno de los delitos mencionados anteriormente en una corte estatal, podría existir el argumento de que el suyo no es un delito grave con agravantes si la ley del estado es en alguna forma diferente a la ley federal o si usted tiene cargos de un delito grave con agravantes con una sentencia de un año o más y puede lograr que le reduzcan la sentencia. Para más información, hable con un abogado.

Cumplí recientemente 18 años. ¿Qué puedo hacer si tengo antecedentes penales?

Si usted tiene antecedentes penales por un delito menor que involucra un arma, violencia doméstica, ratería de tiendas, algún tipo de robo, o un delito mayor, hable con un abogado en derecho inmigratorio inmediatamente. No presente una petición para la ciudadanía a nombre propio sin hablar primero con un abogado en derecho inmigratorio debido al riesgo de deportación o de expulsión. No salga de los Estados Unidos, incluyendo el cruce de las fronteras con México o Canadá, ni siquiera por algunas horas ni para comprar algunos artículos simples, sin hablar primero con un abogado en derecho inmigratorio. Aunque a usted se le permita salir de los Estados Unidos sin ningún problema, puede no permitírsele regresar. Al intentar entrar a los Estados Unidos

de nuevo, usted puede ser arrestado, estar detenido sin caución por el USCIS, y estar sujeto a una breve audiencia para determinar si usted puede ser deportado permanentemente de los Estados Unidos.

¿Seré deportado inmediatamente después de la condena de estos delitos mayores agravados?
No, no necesariamente. El Fiscal General de los Estados Unidos tiene el poder de detener a un deportado hasta dos años antes de que él o ella deban presentarse ante la Junta de Inmigración. En este punto, el detenido/a deberá pagar su propia representación legal.

¿Cuál es la diferencia entre un delito mayor agravado y un delito contra la moral? Aunque algunos delitos contra la moral se entrecruzan con los delitos mayores agravados, la definición básica de un acto contra la moral es que es un delito que “gravemente ofende el código moral de la humanidad.” Un delito será considerado un delito contra la moral si el dolo es decir, una o más de las intenciones delictivas siguientes están presentes:

1. intención de defraudar o robar;
2. causar o amenazar un gran daño corporal por un acto imprudente o intencionalmente negligente (doloso);
3. la maldad es un elemento; o
4. el delito es un delito sexual en el cual alguna intención “lasciva” es un elemento. Estos delitos tienen una pena menor de un año.

¿Qué debo saber sobre los delitos contra la moral?

Si usted es una residente permanente, una diferencia de un delito mayor agravado, una condena por una sola vez por un delito contra la moral dentro de un período de cinco años no equivale a una deportación automática, pero dos o más condenas pueden ser motivo para la deportación. Hay dos diferencias importantes entre la condena por un delito contra la moral y un delito mayor agravado:

1. La condena por un delito contra la moral no descalifica un no-ciudadano de elegibilidad de ciertas formas de revisión discrecional; y
2. A diferencia de un delito mayor agravado, la condena por un delito contra la moral no requiere la detención obligatoria, sin caución, durante los procedimientos de supresión.

INMIGRACIÓN LEGAL Y NATURALIZACIÓN

Inmigración legal

Ciudadanía: Algunas veces las personas son ciudadanos de los Estados Unidos, pero no lo saben. **Los ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser expulsados del país y se les debe liberar de detención.** Usted *podría* ser ciudadano o ser elegible para la ciudadanía si contesta “sí” a alguna de las siguientes preguntas:

1. ¿Nació en los Estados Unidos?
2. ¿Alguno de sus padres o abuelos nació en los Estados Unidos?
3. ¿Alguno de sus padres se naturalizó ciudadano de los Estados Unidos antes de que usted cumpliera 18 años?
4. ¿Alguna vez ha prestado servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos y ha salido de sus filas con honores?

Si contestó “sí” a cualquiera de las primeras tres preguntas, es posible que haya obtenido automáticamente la ciudadanía y deberá informárselo al oficial de inmigración y al juez de inmigración. La ley de ciudadanía es muy complicada, por lo que debe consultar a un abogado si piensa que podría ser ciudadano de los Estados Unidos.

Asilo, Retención, y Protección Contra La Tortura: Existen tres formas de protección para las personas

que temen ser víctimas de algún daño o tortura si son enviadas de regreso a su país de origen: asilo, retención de la expulsión y exención de conformidad con la Convención contra la Tortura (*Convention against Torture* o CAT, por sus siglas en inglés). Usted puede ser elegible para uno o más de estos tipos de protección, dependiendo de la fecha en que ingresó a los Estados Unidos, de cualquier condena criminal que tenga y de la razón por la que teme sufrir daño o tortura si el DHS lo deporta a su país de origen. Incluso si usted es un residente permanente legal podría ser elegible para la protección contra el daño o tortura. Debe consultar a un abogado si necesita protección contra el daño o tortura.

Cancelación de la Expulsión:

La “cancelación de la expulsión” es una de las formas posibles en que usted podría quedarse legalmente en los Estados Unidos. Existen dos tipos de cancelación de la expulsión: uno para personas que han vivido durante un largo tiempo en los Estados Unidos, con o sin permiso, y otro para personas que son residentes permanentes legales (que tienen “tarjeta de residencia o *green card*”). Si usted obtiene este tipo de cancelación de la expulsión, recibirá la residencia legal permanente y podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos.

Las personas sin documentos deben reunir los siguientes cuatro requisitos para solicitar este tipo de cancelación:

Haber vivido continuamente en los Estados Unidos durante por lo menos los últimos diez años, ya sea legal o ilegalmente.

Tener un cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos y demostrar que sufriría una dificultad sumamente inusual (esto es difícil de probar) si fuera expulsado de los Estados Unidos.

Ser una persona de buenos principios morales; Y

No haber tenido problemas criminales significativos. Si ha cumplido una sentencia de más de seis meses en prisión durante los últimos diez años, probablemente no sea elegible. Casi todos los delitos graves y crímenes relacionados con drogas lo harán inelegible. Incluso los delitos menores, si tiene más de uno, podrían hacerlo inelegible.

Víctimas de violencia doméstica: Si usted ha sido víctima de maltrato físico o psicológico de parte de un cónyuge o padre que es ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos, hay reglas especiales que aplican en su caso. Esas reglas aplican también si un hijo suyo ha sido víctima de maltrato de parte de su otro progenitor. En este tipo de cancelación usted solamente necesita demostrar que ha vivido continuamente en los Estados Unidos durante al menos tres años. También debe demostrar que cuenta con buenos principios morales y que tendría grandes dificultades si fuera deportado.

La ley reconoce el hecho de que todas las personas que son deportadas sufrirán dificultades. A pesar de ello, para calificar para la cancelación de la deportación, la dificultad que su familia sufrirá debe ser aún más extrema de lo normal. Los siguientes factores se consideran cuando se determina si usted califica para la cancelación de la deportación:

Su edad

Su familia aquí en los EE. UU.

El período de tiempo que ha tenido residencia en los EE. UU.

Su salud

Las condiciones en su país de origen

Su educación y situación económica

Si existen otras maneras disponibles para que usted se convierta en un residente legal de los EE. UU.

Si usted ofrece beneficios a la comunidad

Sus antecedentes de violaciones a las reglas de inmigración

Su posición en la comunidad

¡IMPORTANTE!

Es sumamente importante que usted siempre se ponga en comunicación con un abogado en derecho inmigratorio antes de presentar cualquier documento a Inmigración o presentarse personalmente ante Inmigración. También es importante asegurarse que el abogado es una persona que conoce y está calificada en derecho inmigratorio. Las personas que no son abogados o que no entienden el derecho inmigratorio, pueden ponerle en peligro de deportación. Para encontrar un abogado con experiencia en derecho inmigratorio, comuníquese con la Asociación Americana de Abogados en Inmigración (American Immigration Lawyer's Association) al: visite el sitio web www.ailalawyer.com, o envíe su correo electrónico a ils@ailalawyer.com.

Si Inmigración me arresta por estar indocumentado, ¿hay algo que yo pueda hacer para poder permanecer en los EE. UU.?

Si Inmigración le arresta por estar indocumentado, usted puede solicitar la cancelación de la deportación si satisface los siguientes requisitos. Para calificar para la cancelación, usted debe haber tenido una presencia física continua en los Estados Unidos por 10 años. Para tener una presencia física continua, usted no debe haber salido fuera de los EE. UU. por más de 90 días seguidos o por más de 180 días en total. Debe haber tenido buen carácter moral por los 10 años precedentes a la presentación de su solicitud. También, su deportación debe causar dificultad extrema y excepcional para su cónyuge, padre o hijo(a) americano(a) o residente legal. La ley reconoce el hecho de que todas las personas que son deportadas sufrirán dificultades. A pesar de ello, para calificar para la cancelación de la deportación, la dificultad que su familia sufrirá debe ser aún más extrema de lo normal. Los siguientes factores se consideran cuando se determina si usted califica para la cancelación de la deportación:

- Su edad
- Su familia aquí en los EE. UU.
- El período de tiempo que ha tenido residencia en los EE. UU.
- Su salud
- Las condiciones en su país de origen
- Su educación y situación económica
- Si existen otras maneras disponibles para que usted se convierta en un residente legal de los EE. UU.
- Si usted ofrece beneficios a la comunidad
- Sus antecedentes de violaciones a las reglas de inmigración
- Su posición en la comunidad

¿Existen algunos actos o condiciones que me prohibirían convertirme en un residente legal permanente de los EE. UU.?

Sí. Aunque usted pueda calificar para inmigrar basado en las categorías declaradas previamente, existen ciertas condiciones que le descalificarían para inmigrar. A continuación se mencionan algunos de los fundamentos de ser inadmisibles:

- Usted no puede haber cometido delitos que involucren conducta ilícita o inmoral, que incluyen generalmente delitos con el intento de robar o defraudar; donde se amenaza o se comete daño corporal; donde la conducta negligente causa daño corporal grave; o donde se involucra la mala conducta sexual.
- Usted no debe haber cometido delitos relacionados con las drogas. Los solicitantes que han sido condenados por un delito relacionado con las drogas o que han admitido haber cometido un delito relacionado con las drogas son inadmisibles.

- Si usted no se presenta en los procedimientos de deportación, no puede inmigrar.
- No puede haberse declarado ciudadano de los EE. UU. cuando no lo fue.
- No puede haber dado información falsa con el propósito de obtener un beneficio inmigratorio.

No puede haber ayudado a otra persona a entrar ilegalmente al país, salvo que esa persona sea su cónyuge o hijo(a). Algunos fundamentos muy importantes de ser inelegible para la residencia legal tienen que ver con la presencia ilegal en los EE. UU. Existen renunciaciones disponibles para algunos individuos para refutar el fundamento de presencia ilegal de ser inelegible. Inmigración Legal fue recompilado por la Organización de Servicios Legales de Indiana, Inc. [Legal Services Organization of Indiana, Inc. (LSOI)] www.indianajustice.org; 1-800-892-2776 New Albany, IN, Proyecto Hispano de la Organización de Servicios Legales de Indiana, Inc.

[Hispanic Project Legal Services Organization of Indiana, Inc. (LSOI)]

EL DERECHO A ESTAR LIBRE DE LA VIOLENCIA EN SU HOGAR

Todos tienen derecho a estar libres del miedo a la violencia en el hogar. Sin embargo, la violencia doméstica, el abuso del menor y de la persona mayor pueden sucederles a las personas de cualquier edad, raza, origen étnico y religión. Usted puede sentir que es más difícil para usted escapar a la violencia doméstica debido a las leyes de inmigración, barreras idiomáticas, aislamiento social y falta de recursos financieros. Sin embargo, existen muchos recursos disponibles para ayudarle a usted y a su familia.

¿Qué son la violencia doméstica, el abuso del menor y el abuso de la persona mayor?

La violencia doméstica es un modelo de conducta abusiva que mantiene a una persona en una pareja en una posición de poder sobre la otra persona mediante el uso del temor, la intimidación y el control. La persona abusadora puede o pudo haber sido su cónyuge actual o anterior, el (la) amante con el (la) cual convive o la persona con la cual está de novio. La violencia doméstica les sucede a personas de cualquier edad, raza, origen étnico, y religión. Ocurre tanto en relaciones de distintos sexos como así también en relaciones del mismo sexo. La violencia doméstica puede incluir:

- **Abuso físico:** Agarrar, pellizcar, empujar, abofetear, golpear, tirar del cabello, morder, etc. Negar asistencia médica o forzar a la persona a usar el alcohol y/o las drogas.
- **Abuso sexual:** Coaccionar o intentar coaccionar cualquier tipo de contacto sexual sin consentimiento, por ejemplo, violación marital, forzar una relación sexual después de una golpiza, ataques en partes sexuales del cuerpo o tratar a otra persona sexualmente de manera degradante.
- **Abuso económico:** Hacer o intentar hacer que una persona sea financieramente dependiente de otra, por ejemplo, manteniendo el control total de los recursos financieros, negar el acceso al dinero, prohibir el empleo o la asistencia a la escuela.
- **Abuso emotivo:** Hacer perder el sentimiento de confianza en sí misma de una persona, por ejemplo, criticar constantemente, menospreciar las habilidades de la persona, insultar, dañar la relación de la otra persona en la pareja con los hijos.
- **Abuso psicológico:** Causar temor mediante la intimidación, amenazar con cometer daño físico a sí mismo, a la pareja o a los hijos, amenazar con deportar a la persona, no permitirle hablar inglés, destruir a la mascota familiar o la propiedad, juegos mentales o forzar el aislamiento de amigos, familiares, de la escuela y/o el trabajo.

El abuso del menor: es todo acto intencional o negligente por parte de un padre, persona adulta a cargo o cualquier otra persona que causa daño o un riesgo grave de daño a un menor. Los diferentes tipos de abuso del

menor se encuentran típicamente más de manera combinada que como hechos aislados. La siguiente lista presenta distintos tipos de abuso del menor e incluyen signos de los cuales se debe estar alerta tanto por parte del menor como así también de los padres/o de la persona a cargo:

Abuso físico:

- Considere la posibilidad de abuso físico cuando el *menor* tiene quemaduras inexplicables, mordeduras, contusiones (morados, moretones), huesos fracturados, ojos morados, le tiene temor a un padre y protesta o llora cuando es hora de ir a la casa, o informa que un padre o persona adulta a cargo le hizo daño.
- Considere la posibilidad de abuso físico cuando un *padre o la persona adulta a cargo* ofrece explicaciones no convincentes o conflictivas, o no ofrece explicación por las lesiones del menor, describe al menor como “malvado” o de alguna otra manera negativa, utiliza el castigo físico duro con el menor, o tiene antecedentes de abuso del menor.

Negligencia:

- Considere la posibilidad de negligencia cuando el *menor* falta frecuentemente a la escuela, mendiga o roba alimentos o dinero, le falta atención médica, está sucio consistentemente y tiene fuerte olor corporal, le falta vestimenta apropiada para el clima, o declara que no hay nadie en la casa que le brinde cuidado.
- Considere la posibilidad de negligencia cuando el *padre o la persona adulta a cargo* actúa de manera indiferente hacia el menor, tiene aspecto apático o depresivo, se comporta irracionalmente o de manera extraña, o hace abuso del alcohol u otras drogas.

Abuso sexual:

- Considere la posibilidad de abuso sexual cuando el *menor* tiene dificultad para caminar o sentarse, tiene frecuentes pesadillas o se orina en la cama, experimenta un cambio súbito en el apetito, demuestra tener conducta o conocimiento sexual inusual, se escapa, o informa sobre abuso sexual por parte de un padre o persona adulta a cargo.
- Considere la posibilidad de abuso sexual cuando el *padre o persona adulta a cargo* es indebidamente protector del menor, es reservado o aislante, es celoso o controlador con otros miembros de la familia.

Malos tratos emotivos:

- Considere la posibilidad de malos tratos emotivos cuando el *menor* muestra extremos en su conducta, actúa de manera adulta inapropiada o de manera infantil inapropiada, está retrasado en su desarrollo físico o emotivo, amenaza o intenta suicidarse, informa sobre la falta de afecto hacia el padre.
- Considere la posibilidad de malos tratos emotivos cuando el *padre o persona adulta a cargo* constantemente culpa, denigra o reprocha al menor, no se preocupa por el menor, o abiertamente rechaza al menor.

El abuso de la persona mayor se refiere a todo acto consciente, intencional o negligente por parte de una persona a cargo de otra persona, que causa daño o riesgo grave a un adulto vulnerable. El adulto vulnerable a menudo es el padre del abusador o una persona de la cual el abusador es responsable del cuidado. El abuso de la persona mayor puede incluir:

- Abuso físico: Infligir, o amenazar con infligir daño físico o lesión a una persona mayor vulnerable o privar a la misma de las necesidades básicas.
- Abuso emotivo: Infligir dolor mental, angustia, o aflicción a una persona mayor mediante actos de palabra y no de palabra.

- Abuso sexual: Contacto sexual de cualquier clase sin consentimiento.
- Explotación: Posesión ilegal, mal uso u ocultación del dinero, de la propiedad o bienes de la persona mayor vulnerable.
- Negligencia: Rechazo o incumplimiento por parte de aquellos responsables de suministrar alimento, refugio, atención de la salud o protección a una persona mayor vulnerable.
- Abandono: Deserción de una persona mayor vulnerable por parte de aquel que ha asumido la responsabilidad por el cuidado o la custodia de dicha persona.

¿Qué sucede si yo o mis hijos somos actualmente víctimas de la violencia doméstica, el abuso del menor o el abuso de la persona mayor?

Si alguna de estas cosas le sucede a usted o a sus hijos, no está solo(a) y la conducta del abusador no es por culpa suya. La violencia doméstica tiende a empeorarse con el tiempo; no se va por sí sola. Si usted se encuentra en peligro inminente, llame al 911.

¿Debo llamar a la policía si se me abusa, o informar sobre un incidente pasado de abuso? ¿Me entregarán a Inmigración si llamo?

La violencia familiar está en contra de la ley sin tener en cuenta su estado legal aquí. Si llama a la policía (911), ésta le puede escoltar a usted y a sus hijos fuera de la casa y a menudo le llevarán a un lugar seguro.

Recuerde que usted tiene el derecho de mantener de manera privada su estado inmigratorio. Usted no está obligado a decirle a la policía si se encuentra aquí legalmente.

La policía puede arrestar a su abusador si ellos creen que se ha cometido un delito. Si se arresta a su abusador, *él puede llegar a salir en libertad en un plazo de dos horas*. Usted puede utilizar este tiempo para encontrar un lugar seguro donde ir. Si el oficial de policía no habla su idioma, pida que se presente un intérprete. Siempre pídales a la policía que complete un informe sobre el incidente. Asegúrese de obtener el número de informe del incidente para poder pedir una copia del mismo. También pida y escriba el nombre y número de insignia del oficial que prepara el informe.

¿Debo dejar mi hogar si yo o mis hijos estamos en peligro?

Siempre debe tener en cuenta su seguridad y la de sus hijos por sobre todas las cosas. Si usted está en peligro tal vez pueda ir a la casa de una persona amiga o a un refugio. Los refugios son lugares gratuitos y tienen servicios para usted y sus hijos. Si planea quedarse en un refugio, infórmeles si planea traer a sus hijos con usted. Si se queda en la casa de un amigo o miembro de su familia, mantenga su lugar de manera secreta si es posible. Llame al 1-800-799-7233 para obtener información sobre el refugio más cercano a usted o The Center for Women and Families al 502-581-7222 o 1-877-803-7577.

He escuchado sobre una EPO, u orden de protección. ¿Cómo me puede ayudar una orden de protección?

Una manera de protegerse a usted y a sus hijos es mediante una Orden de Protección. Las órdenes de protección varían de un estado a otro. La siguiente información es aplicable si usted pide una Orden de Protección en Kentucky; averigüe con un defensor contra la violencia doméstica o con un abogado en derecho inmigratorio sobre cómo obtener una orden de protección fuera de Kentucky.

Las víctimas de la violencia doméstica, del abuso del menor o de la persona mayor pueden buscar la protección del tribunal si se les ha hecho daño o se les ha amenazado con abuso por parte de:

- un cónyuge actual o pasado, padres o padrastros de su hijo, sus padres, su hijo o hijastro, alguien relacionado con usted por vínculo sanguíneo o por matrimonio en segundo grado, alguien con quien

usted convive como pareja o ha convivido como pareja, o alguien con quien usted ha tenido un hijo. Dependiendo del tipo de protección que usted busca, de los hechos específicos de su caso y de las órdenes del juez, las órdenes de protección pueden:

- Prevenir que el abusador tenga contacto cara a cara, telefónico o por escrito con usted.
- Prevenir que el abusador se ponga en contacto con usted a través de un tercero.
- Ordenarle al abusador que se mantenga alejado del lugar donde usted trabaja o estudia.
- Prevenir que el abusador le cause daño físico, le restrinja su libertad de movimiento o le amenace.
- Prevenir que el abusador venda o destruya cualquier cosa de su propiedad o de cualquier propiedad que pueda compartir con él/ella.
- Otorgarle custodia temporal de su(s) hijo(s).
- Brindarle a usted cualquier otra protección que estime necesaria; usted debe ser específico y el juez debe estar de acuerdo en que la protección que usted solicita es necesaria.
- Ordenarle al abusador que entregue todas las armas en su posesión a las fuerzas del orden público y prohibirle comprar armas.
- Con una Orden de Violencia Doméstica (una orden de protección a largo plazo que puede recibir después de una audiencia ante el tribunal), usted también puede pedir la manutención del menor.

¿Puedo pedir una orden de protección aunque no sea ciudadano o residente legal?

Sí.

No necesita ser un ciudadano o residente legal para obtener una orden de protección. Para que una orden de protección sea efectiva, usted debe estar dispuesto a llamar a la policía para que haga cumplir la orden. Las solicitudes para órdenes de protección están disponibles en el edificio de tribunales las 24 horas del día; puede lograr ayuda para obtener una orden de protección a través de la policía, de un refugio para mujeres, o de la oficina de servicios legales. Pida que haya un intérprete presente para que usted pueda completar los papeles y comprender el proceso.

Mi esposo me amenaza con quitarme a mis hijos si lo dejo. ¿Qué puedo hacer?

Si su abusador le amenaza con quitarle a sus hijos o llevárselos a su país de origen, usted puede solicitar una orden de custodia en cualquier momento a fin de prevenir que él haga eso. La custodia se basa en la ley estatal. Cada estado tiene sus reglas específicas. Las cosas básicas que usted puede hacer son: Ponerse en contacto con un abogado en derecho de familia o un defensor contra la violencia doméstica para averiguar qué debe hacer para presentar una petición para una orden de custodia. Una orden de custodia puede ordenarle al otro padre que no puede llevarse a los hijos fuera del país o fuera del estado donde usted vive.

- Si los hijos son ciudadanos de los EE UU usted puede enviar una copia de la orden de custodia a la embajada del país de origen de su pareja y una copia al Departamento de Estado de los Estados Unidos para prevenir que cualquiera de los dos países emitan pasaportes y/o visas para los hijos.
- Entregue una copia de la orden a las escuelas de los hijos y dígame a las escuelas que no permitan que los hijos salgan con otra persona que no sea usted
- Asegúrese de tener fotos recientes y los certificados nacimiento de los hijos
- Mantenga una lista de direcciones y números de teléfono de los amigos y familiares del otro padre en el país de origen.

¿Me deportarán si tomo alguna de las acciones arriba mencionadas?

Los servicios tales como la protección policial, los servicios de los refugios, la protección del menor y la asistencia médica son por ley aplicables a todos, sin tener en cuenta su estado inmigratorio o de ciudadanía.

Si usted es actualmente un ciudadano de los EE. UU., o un residente legal permanente, o posee un visa válida, no puede ser deportado salvo que haya ingresado a los Estados Unidos con documentos fraudulentos, haya violado las condiciones de su visa, o haya cometido ciertos delitos.

Si usted es una persona indocumentada o no está segura sobre su estado inmigratorio, debe buscar asistencia por parte de un abogado en derecho inmigratorio para que vea si se puede legalizar su condición. Hasta ese momento, haga lo que deba hacer para estar seguro.

Aunque su esposo/pareja íntima le denuncie ante Inmigración, la deportación puede no ser el siguiente paso, no será inmediata y, en la mayoría de los casos, usted tiene la oportunidad de explicar su situación ante un juez.

¿Se deportará a mi esposo/pareja íntima si tomo acción?

Si usted busca asistencia a través de un refugio o de un abogado, es extremadamente improbable que resulte en la deportación de su pareja. Si usted se pone en contacto con la policía y a su pareja se le condena por un delito, lo pueden deportar dependiendo de su estado inmigratorio y de la gravedad del delito. Recuerde: su seguridad y la seguridad de sus hijos son lo más importante, y es el abusador y no usted, quien es responsable por sus propias acciones y las consecuencias que le siguen.

¿Necesito ver a un abogado en derecho inmigratorio aunque no pueda pagarle?

Existen maneras de ver a un abogado aunque no pueda pagarle y siempre debe tratar de ponerse en contacto con un abogado antes de presentarse ante Inmigración. Su conversación con el abogado será confidencial y él o ella no pueden denunciarle ante Inmigración.

Si no puede pagar a un abogado, tal vez pueda calificar para la asistencia legal gratuita o de bajo costo.

Comuníquese con la oficina de servicios legales más cercana o con una organización que trata con problemas de Inmigración, incluyendo el Centro para Mujeres y Familias llamando al 502-581-7222 o 502-581-7222 o llame a este número después de las 5:00 pm.

¿Cómo puedo mantenerme a mí y a mis hijos si dejo a mi esposo?

Existen muchas organizaciones que le pueden ayudar para ver cómo puede mantenerse si termina la relación. Llame a la Línea Directa Nacional contra la Violencia Doméstica al 1-800-799-7233 (hay intérpretes disponibles) para encontrar programas disponibles a nivel local. Primero, debe poder cobrar la manutención del menor por parte del padre de los hijos, aún si ustedes dos viven separados, aún si nunca estuvo casada con él y no importa cuál es el estado inmigratorio suyo. Algunas mujeres casadas también pueden reunir los requisitos para recibir sostenimiento conyugal o pensión por alimentos. Usted o sus hijos pueden calificar para recibir otros beneficios, tales como cupones para alimentos y seguro para la salud para los hijos.

Segundo, si usted es un residente legal permanente, puede usar su "tarjeta verde" o tarjeta de extranjero residente para demostrar su elegibilidad para trabajar. También podrá trabajar si tiene una petición VAWA aprobada o visa T. Es muy importante que no utilice documentos falsos para trabajar o hacer reclamaciones falsas de ciudadanía de los Estados Unidos.

¿Cómo puedo lograr la residencia legal permanente sin la ayuda de mi pareja/el abusador?

1. **VAWA**, (Violence Against Women Act) (Ley de Violencia contra las Mujeres) es una ley federal que le permite pedir residencia legal permanente por cuenta propia. Bajo la VAWA, solamente aquellas personas que son o han sido cónyuges, hijos o padres de ciudadanos o de residentes legales permanentes de los EE.UU que son abusadores, reúnen los requisitos para el estado inmigratorio dentro de las provisiones establecidas por la VAWA. Si nunca ha estado casada con su abusador, o sí su abusador no es un ciudadano o residente legal permanente de los EE. UU., entonces usted no reúne los requisitos para la residencia de acuerdo a la VAWA. Sin embargo, puede reunir los requisitos para una visa U, la

visa para la víctima de un delito.

2. **Visas U** es otra manera por la cual usted puede tratar de obtener residencia legal permanente, si usted ha sido la víctima de un delito o ha asistido a la policía o al fiscal con la investigación. La visa U está diseñada para las víctimas de un delito, que no son ciudadanas, y que han sufrido daño físico o abuso mental substancial por una actividad delictiva y quienes han acordado cooperar con los funcionarios del gobierno en la investigación o en el enjuiciamiento de esta actividad delictiva. No es necesario que su abusador sea un ciudadano o residente legal permanente de los EE. UU. y que usted haya tenido que estar casada con el abusador para poder reunir los requisitos para una visa U. Las opciones para la residencia a través de la VAWA o de las visas U pueden ser aplicables en su caso ya sea que usted (o su hijo) son víctimas de la violencia doméstica, del abuso de la persona mayor o del menor, siempre y cuando usted reúna los requisitos adicionales. En todos los casos, deberá buscar la asistencia de un abogado o especialista en Inmigración. Si no puede pagar un abogado, tal vez pueda reunir los requisitos para la asistencia legal de bajo costo o gratuita. La información para comunicarse con la Asistencia Legal se encuentra listada en este folleto.

¿Qué otras opciones legales existen?

Las opciones legales adicionales listadas a continuación son complicadas, pero podrían serle de ayuda en su situación. Si está interesada en algunas de las mismas, por favor hable con un abogado en derecho inmigratorio.

1. **Renuncia al requisito de petición conjunta para remover la condición** (también conocida como la renuncia por cónyuge maltratado) puede aplicarse si usted es un residente permanente condicional que es víctima de la violencia doméstica o del abuso del menor. A fin de reunir los requisitos, el cónyuge auto-peticionante:

Debe estar legalmente casado con el ciudadano o residente legal permanente de los EE. UU. que es el abusador/o el que inflige el maltrato. Se puede presentar una auto-petición si el vínculo matrimonial se ha disuelto a causa del fallecimiento del cónyuge abusador dentro de los dos años anteriores a la presentación de la petición, o también puede presentarse una auto-petición si el vínculo matrimonial con el cónyuge abusivo se ha disuelto, dentro de los dos años anteriores a la petición, por divorcio relacionado con el abuso.

Debe haber recibido el maltrato en los Estados Unidos salvo que el cónyuge abusivo sea un empleado del gobierno de los Estados Unidos o un miembro de las fuerzas uniformadas de los Estados Unidos.

Debe haber estado sujeta al maltrato o a crueldad extrema durante la duración del vínculo matrimonial, o debe ser el padre de un hijo maltratado o sujeto a crueldad extrema por parte del ciudadano o residente legal permanente de los EE. UU. durante la duración del vínculo matrimonial.

Se requiere que sea una persona de buen carácter moral

Debe haber entrado en el vínculo matrimonial de buena fe, no solamente con el propósito de obtener los beneficios de inmigración.

Un hijo también puede presentar una auto-petición bajo estas circunstancias siempre y cuando el hijo satisfaga la definición de Inmigración de lo que es un "hijo".

2. **Asilo:** El asilo es una forma de protección que permite a los individuos que están en los Estados Unidos permanecer aquí y eventualmente ajustar su estado a residente legal permanente, siempre y cuando tengan temor de persecución en su país nativo. En algunas situaciones, las mujeres pueden ser perseguidas basado en el hecho de que son mujeres que sufren la violencia doméstica y sus países no tienen leyes o no las protegen de la violencia doméstica. Necesitará hablar con un abogado en derecho inmigratorio sobre esta posibilidad si está interesada.
3. **Estado LPR para un inmigrante menor de edad especial (SIJS)** [Special Immigrant Juvenile Status] para menores de edad indocumentados: Si un hijo ha sufrido negligencia, abuso o ha sido

abandonado por sus padres y vive actualmente en un hogar sustituto o cuyo caso está ante un tribunal, puede reunir los requisitos para una visa especial que le permite a los menores de edad indocumentados pedir la residencia legal permanente.

RECURSOS ÚTILES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Las organizaciones listadas a continuación pueden serle de utilidad a usted y a sus hijos. La mayoría de los servicios son gratuitos y todos son confidenciales. Muchas de las organizaciones también ofrecen intérpretes en varios idiomas.

El Centro para Mujeres y Familias [The Center for Women and Families]

Línea directa de crisis durante las 24 horas: 502-581-7222 o llamada gratuita: 1-877-803-7577 Abogado en derecho inmigratorio: 502-581-7241

Línea Directa Nacional contra la Violencia Doméstica [National Domestic Violence Hotline] Línea directa durante las 24 horas: 1-800-799-SAFE (7233)

Asociación de Kentucky contra la Violencia Doméstica

[Kentucky Domestic Violence Association]: 502-209-5382 (Frankfort)

Sociedad de Asistencia Legal [Legal Aid Society]: 502-584-1254

Para denunciar el abuso: Servicios de Protección al Menor y Servicios de Protección a la Persona Mayor de Kentucky [Kentucky Child Protective Services and Adult Protective Services]

Línea directa durante las 24 horas: 1-877-KYSAFE1 o 1-877-597-2331 (toll free) Esta información ha sido adaptada de la información suministrada por el Fondo para la Prevención contra la Violencia Familiar y la womenslaw.org.

LA TRATA Ó EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS

¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas (o tráfico ilegal de personas) es una forma moderna de esclavitud y es un delito muy grave. La trata involucra un proceso mediante el cual se usa la fuerza física, el fraude, la decepción y otras formas de coerción o intimidación para obtener, atraer y transportar a personas. Los traficantes a menudo se aprovechan de los individuos pobres, frecuentemente desempleados o subempleados que no tienen acceso a las redes de beneficios sociales, predominantemente las mujeres y los menores en ciertos países. A menudo se promete a las víctimas (personas que han estado sujetas a la trata de personas) buenos trabajos y mejor vida y después se las fuerza a trabajar bajo condiciones crueles. La trata de personas no requiere que se crucen fronteras internacionales – ni siquiera requiere el transporte de las víctimas de una comunidad a otra. Las víctimas de la trata incluyen hombres, mujeres y niños algunos de los cuales se ven forzados a trabajar en el comercio sexual, pero también se ven forzados en situaciones laborales tales como la servidumbre doméstica, trabajo similar al de la prisión en fábricas o trabajo agrícola migratorio. En los Estados Unidos, nadie, sin tener en cuenta el poderío que esa persona pueda tener en los Estados Unidos o en cualquier otro país, tiene el derecho a forzar a las personas a trabajar o llevar a cabo actos sexuales contra su propia voluntad.

¿Cuáles son las señales de la trata de personas?

Los traficantes a menudo usan métodos diferentes para atemorizar a sus víctimas y mantenerlas en esclavitud. Pueden ser:

- Forzarle a trabajar para pagar una deuda financiera;
- Forzarle a trabajar usando o amenazando con la violencia hacia usted o su familia;
- Limitar su contacto con el público y asegurarse de que se controle cualquier tipo de contacto;
- Aislarle de los miembros de su familia y de los miembros de su grupo étnico y comunidad religiosa;
- Quitarle su pasaporte, certificado de nacimiento, visa y/o su tarjeta de identificación;
- Amenazarle con avergonzarle exponiendo sus circunstancias a su familia;
- Decirle que se le pondrá en la prisión o se le deportará por violaciones inmigratorias si se pone en comunicación con las autoridades;
- Controlar su dinero – por ejemplo, reteniendo su dinero “para que esté seguro”;
- Forzarle o presionarle a la prostitución o a realizar otros actos sexuales; o
- Usarle para cualquier trabajo sexual si es menor de 18 años. Si algunas de estas cosas le han sucedido a usted o a alguien que usted conoce usted o esa persona pueden ser víctimas de la trata de personas. Si es así, por favor busque ayuda llamando a la **LÍNEA DIRECTA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS** al 1-888-373-7888 o 1-888-428-7581 o Rescue and Restore al 1-888-373-7888.

¿Cuáles son mis derechos si he sido víctima de la trata de personas?

Primero, cada persona en los EE UU tiene el derecho a estar libre de la violencia y del trabajo forzado. Además, cada víctima de la trata de personas, sin tener en cuenta su estado inmigratorio, tiene derecho a ciertos programas, servicios y asistencia subvencionados por el estado, incluyendo:

- Asistencia médica de emergencia
- Refugio y alimentos de emergencia
- Servicios de traducción; y
- Asesoramiento y asistencia legal

¿Dónde puedo obtener ayuda?

Toda agencia federal de cumplimiento de la ley tiene a alguien que puede ayudar a las víctimas y contestar sus preguntas. Si usted es una víctima, esta persona puede decirle cuáles son las agencias comunitarias y los programas que pueden ayudarle. La Oficina Federal de Investigaciones [Federal Bureau of Investigation (FBI)], el Departamento de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. [Department of U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS)] y las Oficinas de la Fiscalía de los EE.UU [U.S. Attorney’s offices] tienen especialistas en víctimas que pueden asistir a las víctimas de delitos federales durante las investigaciones de los mismos y el proceso de enjuiciamiento.

Los especialistas de víctimas federales pueden proporcionar la siguiente asistencia a las víctimas de un delito federal:

- Información sobre las protecciones disponibles, especialmente contra las amenazas y la intimidación, y cuáles son las reparaciones disponibles;
- Información sobre los servicios sociales y médicos de emergencia;
- Información sobre las opciones de refugio;
- Derivaciones para programas públicos y privados disponibles para proporcionar asesoramiento, tratamiento y apoyo a las víctimas, tales como centros de crisis contra la violación y la violencia doméstica;
- Información sobre los derechos de la víctima y el papel que él/ella tiene en el proceso de la justicia penal;
- Información general sobre el estado de una investigación y la notificación de hechos importantes en el caso;

- Información sobre como solicitar la compensación para la víctima de un delito a través de los programas de compensación del estado (estos programas reembolsan a las víctimas por gastos relacionados con el delito tales como los costos médicos, el asesoramiento de salud mental, los costos funerarios y de entierro, y la pérdida del salario o de la manutención);
- Información sobre la restitución; e
- Información sobre el derecho a la privacidad individual y a los asuntos de confidencialidad. Comuníquese con las agencias federales, las locales y los servicios de emergencia listados al final de esta sección.
- **¿Mi familia estará protegida si busco ayuda?**
- Sí. El gobierno federal tratará de protegerle a usted y a su familia. Y no dará a conocer su nombre o los nombres de los miembros de su familia al público.

¿Qué sucede si soy indocumentado y tengo temor a que me metan preso o me deporten?

Algunas personas pueden decirle que no confíe en los agentes de Inmigración, en otros agentes federales o en la policía. No les crea. La gente que dice estas cosas quiere que usted tenga temor de las personas que más le pueden ayudar. Por favor, llame a un agente del gobierno o a la policía, porque ellos pueden ayudarle. Pueden existir maneras mediante las cuales usted pueda permanecer en los Estados Unidos mientras se investiga su caso, inclusive, si usted no tiene los documentos apropiados. Si usted es la víctima de la trata de personas, USCIS puede permitirle permanecer en los EE. UU. También puede obtener un permiso de trabajo y puede permanecer en los Estados Unidos por un período de tiempo más largo dependiendo de su situación. Algunas de las maneras por las cuales puede permanecer en los Estados Unidos incluyen:

- La visa T – un programa para ciertas víctimas de la trata de personas;
- La visa U – un programa para víctimas de ciertos delitos que pudieron haber sufrido daño y trabajan con las autoridades del cumplimiento de la ley;
- La visa S – un programa para ciertas personas que ayudan en las investigaciones de delitos;
- Asilo – un programa para ciertas personas que han sufrido o corren el peligro de sufrir persecución en su país de origen. Pueden existir otros programas de Inmigración que pueden ser apropiados para usted. Es importante hablar con un abogado en derecho inmigratorio u organizaciones comunitarias que puedan aconsejarle sobre sus opciones. Un especialista en víctimas puede ayudarle a encontrar un abogado gratuito o a bajo costo.

¿Con quién debo comunicarme si soy la víctima o quiero informar sobre la trata de personas?

Informe sobre los delitos de trata de personas u obtenga ayuda llamando a la línea directa gratuita al: **1-888-428-7581 ó 1-888-373-7888**. Si está herido o necesita inmediatamente asistencia de emergencia, llame al **9-1-1**. También puede ponerse en comunicación con las siguientes oficinas para recibir asistencia:

- **Caridades Católicas** [Catholic Charities]: 502-637-9097
- **Rescue and Restore** 1-888-373-7888
- **Centro para Mujeres y Familias** [Center for Women & Families]: 502-581-7222
- **FBI** (Louisville): 502-263-6000
- **Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE UU**[U.S. Citizenship and Immigration Services]: 1-800-375-5283
- **Oficina de la Fiscalía de los EE.UU.**(División de Kentucky Occidental) [U.S. Attorney's Office (Western Kentucky Division)]
- **Departamento de Policía de Metro Louisville** [Metro Louisville Police Department]: 502-574-7660

- **Asistencia Legal** [Legal Aid]: 502-584-1254 o gratuitamente al: 1-800-292-1862

DERECHOS LABORALES

Sindicatos de trabajo

- Usted tiene el derecho de organizarse con otros trabajadores en un sindicato
- de trabajo para defender sus derechos. Para obtener más información sobre sus derechos, comuníquese con el sindicato AFL-CIO de Kentucky al número de teléfono 502-696-9002
- Si usted tiene cualquier problema mencionado en los siguientes párrafos y hay un sindicato en su lugar de trabajo, comuníquese con el representante de su sindicato para que le ayude a solucionar el problema.
- Si no hay un sindicato en su lugar de trabajo, o si no puede obtener asistencia de su sindicato, comuníquese con las organizaciones mencionadas abajo para obtener asistencia.

Salarios y horas de trabajo

- Usted tiene el derecho de recibir el salario mínimo de \$7.25 por hora. Si trabaja más de cuarenta horas en una semana, usted tiene el derecho a que se le pague no menos de hora y media de su salario normal por cada hora extra. Los empleadores no pueden hacer deducciones de los salarios de los empleados por: multas, falta de efectivo en una caja colectiva, caja o registradora que es utilizada por dos o más personas, roturas, pérdidas debidas a la aceptación de cheques sin fondos, pérdidas debidas a los defectos de mano de obra, propiedad perdida o robada, daños a la propiedad, falta de crédito del cliente, o deudas por el cliente donde dichas pérdidas no se atribuyen a la intención del empleado de ignorar los intereses del empleador.
- Por los trabajadores que ganan propinas, su empleador tiene que garantizar que después de agregar propinas y su sueldo por hora, Ud. reciba por lo menos \$7.25 la hora. En Kentucky, si ganas más de treinta dólares cada mes en propinas, su sueldo por hora puede empezar desde \$2.13 por hora.
- Un trabajador debe tener por lo menos 14 años de edad para que pueda trabajar en la mayoría de los trabajos libres de riesgos, pero no lo puede hacer en los trabajos de granja; sin embargo, los trabajadores entre 14 y 17 años de edad están estrictamente limitados en las horas que pueden trabajar y no pueden trabajar en las horas escolares durante las sesiones de las escuelas. Un empleado debe tener 18 años de edad para que pueda trabajar en áreas, excepto en la granja, declaradas como trabajos riesgosos por la Secretaría de Trabajo [Secretary of Labor].
- Tiempo Viajando. Usted no debe ser pagado por el tiempo desde su casa al trabajo y su trabajo a la casa. Pero, si usted tiene que viajar por el beneficio de su jefe (por ejemplo, desde un trabajo de construcción a otro), usted debe ser pagado por ese tiempo.
- Los empleados tienen el derecho de recibir tiempos de descanso y almuerzo. Por cada cuatro (4) horas de trabajo, un empleador debe dar a sus empleados por lo menos diez (10) minutos de descanso pagados adicionales aparte de la hora de almuerzo. Los empleadores no están obligados a pagar a sus empleados durante la hora de almuerzo; sin embargo los empleadores deben dar a sus empleados un período razonable para el almuerzo, y tal período debe ser lo más cercano posible a la mitad de la jornada de trabajo programada del trabajador.
- Si no le pagan el salario mínimo o el salario de pago de tiempo extra, o si desea informar sobre alguna violación laboral del trabajo de menores de edad, puede comunicarse con el Departamento de Trabajo de Kentucky, División de Normas de Empleo [Kentucky Department of Labor, Division of Employment Standards] al 502-564-3534, o al Departamento de Trabajo de los EE.UU., División de Salarios y Salarios por Hora [U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division] al número telefónico 502-582-5226 o Kentucky Equal Justice Center al 502-333-6019.

Ambiente seguro en el trabajo

Usted tiene el derecho a un lugar de trabajo seguro y saludable. Usted tiene el derecho de notificar a su empleador o a la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA) [Occupational Safety and Health Administration (OSHA)] cualquier riesgo o peligro en el trabajo. Llame al número de teléfono **1-800-321-6742**. Usted puede pedir a la OSHA que mantenga confidencial su nombre no importa su estado legal. Si la OSHA decide iniciar una investigación, usted necesitará proveer más información. También, usted puede llamar a la Oficina Estatal de Salud y Seguridad Ocupacional al número telefónico **502-564-3070**.

Compensación por lesiones relacionadas con el trabajo

Si usted requiere atención médica o no puede trabajar por razón de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo, usted puede ser elegible para una compensación, permiso pagado, asignación a un trabajo ligero, atención médica, servicios de rehabilitación, o re-entrenamiento de trabajo de acuerdo a la Ley de Compensación Laboral de Kentucky [Kentucky's Workers' Compensation Act]. Los empleadores que trabajan exclusivamente en la agricultura, no están regularizados por la Ley de Compensación Laboral de Kentucky; sin embargo, los empleados agrícolas pueden contratar a un abogado para que los representen si se han lesionado debido a las herramientas (equipos) peligrosas o a las condiciones de trabajo. Para verificar si su empleador está regularizado bajo dicha ley laboral, llame a la Oficina de Reclamos Laborales de Kentucky [Kentucky Office of Workers' Claims] al número telefónico **1-800-564-5550**. Cualquier tipo de lesión relacionada con el trabajo se debe informar al supervisor lo más pronto que sea posible. Hay beneficios disponibles para aquellas personas lesionadas en el trabajo aunque el accidente se deba a causa de un descuido o error del empleado; sin embargo el beneficio puede ser menos.]

Permiso médico familiar

Los empleadores de agencias gubernamentales y particulares con 50 o más empleados quedan regularizados bajo la Ley de Permiso Médico Familiar [Family Medical Leave Act] (FMLA por sus siglas en inglés). Los empleados de estos empleadores que hayan trabajado por lo menos 1,250 horas durante un período de 12 meses, tienen derecho de recibir permiso hasta 12 semanas sin pago de salario para los siguientes casos: el nacimiento o cuidado de un bebé del empleado, la adopción o cuidado legal de un niño; el cuidado de un miembro de la familia inmediata (cónyuge, hijo, o padres) con condiciones serias de salud o permiso médico para un empleado que no puede trabajar debido de un problema grave de salud. Para obtener más información adicional, o para presentar una queja en contra de un empleador que ha violado la FMLA, llame al Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, Administración de Normas de Empleo, al número de teléfono **at the U.S Department of Labor's Wage and Hour Division at 502-585-5226 or 1-866-487-9243**.

No-Discriminación

Bajo el Título VII de la Ley de Derechos Civiles, usted tiene el derecho al trabajo libre de discriminación por razón de raza, color, religión, sexo y nacionalidad de origen. Existen otras leyes que prohíben la discriminación por razón de edad e impedimento físico o mental.

- La discriminación debida a la nacionalidad de origen queda prohibida. Una conducta ilegal puede incluir un comentario étnico, insulto o groserías por el supervisor o compañeros de trabajo. También se prohíbe tratar diferente a los empleados con acento o imponer reglamentos que solamente se puede hablar inglés cuando el acento o la inhabilidad de hablar inglés no les impide a los empleados a hacer sus trabajos. Comuníquese con la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo [Equal Employment Opportunity Commission (EEOC)] al **1-800-669-4000**, o a la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky [Kentucky Commission on Human Rights] al **1-800-292-5566** para informar sobre esta

conducta.

- Usted tiene el derecho al trabajo libre de acoso sexual. El acoso sexual incluye avances sexuales rechazados, o comentarios sexuales y derogatorios que interfieren con su trabajo y establecen un ambiente hostil u ofensivo. Si usted sufre el acoso sexual, puede presentar una queja con su empleador o puede comunicarse con la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEOC) al 1-800-669-4000, o a la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky al 1-800-292-5566.
- Bajo la Ley de Reforma Inmigratoria y Control [Immigration Reform and Control Act](IRCA), los empleadores con cuatro empleados o más tienen prohibido discriminar por razón del estado de ciudadanía contra sus empleados o candidatos para empleo que tienen autorización para trabajar (es decir, aquellos individuos que han pasado por el programa de legalización), refugiados, y asilados. Para los empleadores, es ilegal tener un reglamento de “solamente ciudadanos estadounidenses” en el reclutamiento, al menos que así se requiera por una ley federal, estatal, o local, o un contrato gubernamental.
- Si un empleador se ha negado a darle empleo por razón de su estado de ciudadanía usted puede presentar una queja de discriminación en la Oficina de Consejería Especial para Prácticas Injustas Laborales Inmigratorias [Office of Special Counsel for Immigration-Related Unfair Employment Practices]. Para mayor información, comuníquese al número de teléfono directo de OSC al 1-800-255-7688. También puede presentar una queja en la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky respecto al reglamento de “solamente ciudadanos estadounidenses.” El teléfono de la Comisión es 1-800-292-5566

Represalia

- Su empleador tiene prohibido tomar cualquier tipo de represalia porque usted ha presentado una queja o por protestar el salario, el ambiente inseguro en el trabajo, o la discriminación en el trabajo.
- Si usted es un trabajador indocumentado, su empleador no puede tomar represalia o amenazar que va a llamar a la Oficina de Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los EE.UU. [U.S. Citizenship and Immigration Services]. Si usted presenta una queja, usted puede recuperar sus salarios atrasados, pero no puede recuperar su trabajo si no está autorizado a trabajar.
- Póngase en contacto con la EEOC al 1-800-669-4000, o a la Comisión de Derechos Humanos de Kentucky al 1-800-292-5566 para informar sobre cualquier tipo de represalia de los empleadores.

Trabajadores Migratorios

Los trabajadores migratorios y temporales en la agricultura tienen estos derechos:

- Recibir información sobre el pago de salario y las condiciones de trabajo por escrito en inglés, español o en otro idioma.
- Asegurar que el empleador cumpla con el acuerdo de trabajo, incluyendo el pago puntual de salario y recibir una declaración por escrito de los pagos de salario por cada período de pago.
- Poder comprar artículos a otros proveedores aparte del empleador.
- Ser transportados al y del trabajo en vehículos seguros.
- Tener una vivienda segura y saber los términos y las condiciones de los arreglos de vivienda.
- Poder comunicarse con el Departamento de Trabajo, División de Salarios y Salarios por Hora al 502-582-5226.

Seguro de desempleo

- Si usted pierde su trabajo o le reducen las horas de trabajo, usted puede ser elegible para los beneficios del seguro de desempleo. Para recibir los beneficios, tiene que demostrar que usted puede y está disponible a

trabajar, que ha estado haciendo un esfuerzo razonable de encontrar un trabajo, y debe satisfacer los requisitos relacionados con el salario que ha ganado y el tiempo que ha trabajado para el empleador. Los empleados que han sido despedidos por razón de mala conducta o deshonestidad no son elegibles para los beneficios. Sin embargo, los empleados que han sido despedidos por otras razones, incluyendo el rendimiento insatisfactorio, son elegibles para los beneficios. Los reclamantes del seguro de desempleo que requieren el servicio en español, pueden llamar al **502-564-7456** para iniciar sus quejas por teléfono. Antes de llamar, los reclamantes deben tener lista la siguiente información: el número de seguro social, la dirección del reclamante, el nombre, dirección postal y teléfono del empleador, las fechas exactas (mes, día y año) de inicios y últimos días de trabajo de cada empleador que haya tenido durante los 18 meses precedentes.

BENEFICIOS PÚBLICOS

Medicaid

¿Qué es Medicaid? ¿Qué es Partners for Healthy Children [Socios para Niños Saludables]?

Medicaid es el programa que paga por la atención de su salud. Medicaid paga las cuentas de los médicos y otros costos de atención de la salud. En Kentucky, el programa de Medicaid para adultos es Partners for Health [Socios para la Salud]. El programa para los niños es Partners for Healthy Children [Socios para Niños Saludables]. En algunos municipios de Kentucky alrededor de Louisville, el programa Medicaid se conoce como Passport Healthy Plan.

¿Cómo solicito el Medicaid?

La solicitud para el Medicaid puede presentarse ante su Departamento de Servicios Comunitarios [Department for Community Based Services (DCBS)]. Si solicita el Medicaid como receptor de Ingresos de Seguro Complementario [Supplemental Security Income (SSI)], debe solicitarlo ante la oficina de Social Security [Seguro Social]. Generalmente, si puede recibir SSI, también recibirá Medicaid (Vea la sección a continuación sobre el SSI). Algunas veces, las solicitudes para Medicaid pueden encontrarse en los hospitales o departamentos de salud. También puede solicitar el Medicaid de Emergencia. (Vea a continuación sobre los inmigrantes indocumentados)

¿Con quién debo comunicarme para más información sobre Medicaid?

Comuníquese con su oficina local de DCBS al: **(502) 595-4238** o gratuitamente a la línea de información sobre Medicaid al: **1-800-635-2570** (puede pedir un intérprete).

Programa de Asistencia Transitoria de Kentucky (K-TAP)

[Kentucky Transitional Assistance Program (K-TAP)]

¿Qué es K-TAP?

K-TAP quiere decir Programa de Asistencia Transitoria de Kentucky. Es la versión en Kentucky del programa federal llamado Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) [Temporary Assistance for Needy Families (TANF)] K-TAP ofrece asistencia de dinero en efectivo mensual a ciertas familias con niños. También ofrece capacitación laboral y servicios de empleo-TAP también ayuda con la guardería infantil y el transporte. Para obtener los beneficios de K-TAP, usted debe tener ingresos económicos bajos y estar dentro de ciertas categorías.

¿Cómo solicito el K-TAP?

Puede solicitar el K-TAP en su oficina local de DCBS En el condado de Jefferson, la oficina está ubicada en 908 West Broadway. **Recuerde que tiene derecho a tener un intérprete cuando solicite sus beneficios.**

¿Con quién me comunico para más información sobre K-TAP?

Comuníquese con su oficina local de DCBS al: (502) 595-4238.

Cupones para alimentos [Food Stamps]

¿Qué son los cupones para alimentos [Food Stamps]?

El programa de Cupones para Alimentos (o Food Stamps en inglés) ayuda a las familias de bajos ingresos económicos a comprar alimentos. Cuando usted está bajo este programa, recibe una tarjeta plástica verde que se utiliza para comprar alimentos en ciertas tiendas. Esta es una tarjeta de Transferencia Electrónica de Beneficio (o EBT en inglés). También puede solicitar los Cupones para Alimentos a través de la oficina del Gabinete de Servicios de la Familia y de la Salud (CHFS) [Cabinet for Health and Family Services (CHFS)]. Para recibir los cupones para alimentos, usted debe tener recursos económicos bajos y estar dentro de ciertas categorías El monto a recibir se basa en sus ingresos y el número de personas elegibles en su hogar.

¿Cómo solicito los Cupones para Alimentos?

La persona a cargo del núcleo familiar, o un representante autorizado, debe entrevistarse con un trabajador de caso para cupones para alimentos en la oficina DCBS en el condado en donde usted reside. Usted debe completar y entregar una solicitud por núcleo familiar. **Recuerde que tiene derecho a tener un intérprete cuando solicite los beneficios.**

¿Con quién debo comunicarme para más información sobre los cupones para alimentos?

Comuníquese con su oficina local de DCBS al 502-592-4238, o llame gratuitamente a la línea directa para cupones para alimentos al: 1-800-931-9112.

Programa de Seguro de Salud para Niños en Kentucky (KCHIP) [Kentucky Children's Health Insurance Program]

¿Qué es KCHIP?

KCHIP ofrece seguro de salud de bajo costo para los niños menores de 19 años sin seguro, que viven con familias por debajo de cierto nivel de ingresos económicos. KCHIP cubre los exámenes y las revisiones de la salud, las recetas médicas para medicamentos, las inmunizaciones (vacunas), las visitas al doctor, los exámenes de la vista y los anteojos, los servicios para la audición, la atención dental, la atención hospitalaria, la salud mental, las inyecciones para la alergia, suero y mucho más. En algunos municipios de Kentucky alrededor de Louisville, el programa K-CHIP se conoce como Passport Healthy Plan.

¿Cómo solicito el KCHIP?

El proceso inicial de solicitud requiere una entrevista cara a cara en su oficina local de DCBS. Puede pedir una cita o simplemente presentarse personalmente. **Recuerde que tiene derecho a tener un intérprete cuando solicite los beneficios.**

¿Con quién debo comunicarme para más información sobre KCHIP?

Comuníquese con su oficina local de DCBS llamando al: 502-592-4238. O llame gratuitamente a la línea directa KCHIP al: 1-877-524-4718 (inglés), 1-800-662-5397 (español), o al: 1-877-KCHIP-19 (para personas con problemas de audición).

Ingresos de Seguro Complementario (SSI) [Supplemental Security Income (SSI)]

¿Qué es SSI?

SSI es un programa que ayuda a las personas mayores, ciegas y discapacitadas. Proporciona dinero y paga por la atención de la salud a través de Medicaid. Usted puede obtener SSI si: 1) tiene 65 o mayor; 2) es ciego/a; o 3) discapacitado/a.

¿Quién califica como discapacitado/a?

Discapacitado/a significa que (si usted es mayor de 18 años) no puede tener un trabajo regular de tiempo completo que es adecuado para alguien de su edad, educación y capacidad. Usted no debe poder trabajar por lo menos por un año por razón médica (mental o física). Los menores también pueden recibir SSI si su discapacidad satisface ciertas reglas.

¿Con quién debo comunicarme para más información sobre SSI?

Para más información sobre como reclamar los beneficios o discutir sobre su situación personal, por favor llame gratuitamente a los números nacionales, 1-800-772-1213 ó 1-866-331-8453 (para las personas con problemas de audición). **Recuerde que tiene derecho a tener un intérprete cuando solicite los beneficios.**

Recursos para las víctimas de la violencia doméstica

Si soy una víctima del abuso doméstico, ¿soy elegible para recibir beneficios?

Sí. Usted tiene derecho a ciertos beneficios si es un cónyuge o un hijo maltratado. Todas las víctimas de la violencia doméstica, sin tener en cuenta su estado inmigratorio, son elegibles para los refugios de mujeres maltratadas que le ofrecen un lugar seguro para que usted y sus hijos puedan permanecer. Además, los inmigrantes maltratados pueden ser elegibles para K-TAP, Medicaid, KCHIP si reúnen ciertos requisitos de elegibilidad.

¿Dónde puedo buscar ayuda si yo o mis hijos somos víctimas de la violencia doméstica?

La ayuda para usted está disponible a través de la Línea Directa Nacional contra la Violencia Doméstica. Llame al: 1-800-799-7233 ó al: 1-800-787-3224 (para las personas con problemas de audición) para obtener información sobre refugios, atención de la salud mental, asesoramiento legal y otros tipos de asistencia, incluyendo información sobre la auto-petición para el estado inmigratorio. O comuníquese con Asistencia Legal [Legal Aid] al: 502-584-1254 o llame gratuitamente al: 1-800-292-1862.

Preguntas generales sobre los beneficios públicos

¿Soy elegible para los beneficios públicos?

Su elegibilidad depende de varios factores: su estado inmigratorio, su fecha de entrada en los EE.UU. sus ingresos familiares, sus dificultades personales, etc. Cada programa de beneficios públicos tiende a tener diferentes criterios de elegibilidad. Determinar cuál es su elegibilidad puede ser muy confuso, lo mejor es

comunicarse con un abogado en derecho inmigratorio. También puede buscar ayuda comunicándose con Asistencia Legal al: 502-584-1254 o llamando gratuitamente al: 1-800-292-1862.

Nota importante

- los hijos pueden ser elegibles para ciertos beneficios sin tener en cuenta los factores mencionados anteriormente. Por ejemplo, todos los niños inmigrantes con estado legal menores de 18 años son elegibles para los cupones para alimentos, *sin tener en cuenta su fecha de entrada*.

¿Mis hijos ciudadanos de los EE.UU. son elegibles para los Beneficios públicos?

Sí. Aún si usted es indocumentado, sus hijos ciudadanos de los EE UU son elegibles para los beneficios públicos como lo son otros hijos ciudadanos.

¿Puedo recibir beneficios públicos si soy indocumentado?

Si usted es indocumentado, generalmente no puede recibir Medicaid, K-TAP, Cupones para Alimentos o SSI regular. Para más información sobre cuáles son los beneficios que puede recibir, diríjase a la sección sobre recursos para inmigrantes indocumentados.

Soy indocumentado. ¿Puedo solicitar para que otra persona reciba los beneficios?

Sí, ser indocumentado no es un impedimento para que usted solicite los beneficios para otra persona en su familia. Por ejemplo, si usted es indocumentado y sus hijos son ciudadanos de los EE.UU. usted puede solicitar Medicaid, K-TAP, Cupones para Alimentos, o SSI para sus hijos. Su estado inmigratorio no impedirá que sus hijos reciban los beneficios públicos.

¿Qué tipo de información debo dar cuando solicite los beneficios públicos?

Si solicita beneficios para usted mismo, debe dar su número de Seguro Social [Social Security Number (SSN)] y declarar cual es su estado inmigratorio para las solicitudes para Medicaid, K-TAP, Cupones para Alimentos y SSI. Si completa solicitudes para Medicaid, K-TAP, Cupones para Alimentos o SSI para otra persona, debe dar el SSN y el estado inmigratorio de esa persona. Usted no tiene que dar su número de seguro social o declarar cual es su estado inmigratorio.

¿Se me pueden negar los beneficios públicos si alguien en mí núcleo familiar no declara su estado inmigratorio o SSN?

No. Si alguien en su núcleo familiar no declara cual es el estado inmigratorio o SSN de esa persona, dicha persona será designada como, “no solicitante”. Los no solicitantes no pueden recibir beneficios públicos, pero eso no impedirá que usted o alguien más en su núcleo familiar que son elegibles reciban los beneficios públicos.

¿Qué sucede si no comprendo, escribo o hablo inglés? ¿Cómo puedo completar los documentos?

Usted tiene derecho a un intérprete gratuito o a tener todos los formularios traducidos a su idioma. Todas las agencias que reciben fondos del gobierno federal deben tener los formularios traducidos a su disposición.

¿Qué debo hacer si alguien no me ofrece un intérprete o los formularios traducidos?

Llame a la Oficina de Derechos Civiles (OCR) [Office of Civil Rights (OCR)] al: 1-888- TITLE-06 (1-888-848-5306) y presente una queja.

¿Qué debo hacer si creo que a mí o a mis hijos se les ha denegado injustamente los servicios públicos?

Comuníquese con la Asistencia Legal [Legal Aid] al: 502-584-1254 o llame gratuitamente al: 1-800-292-1862.

Carga Pública

¿Qué es una carga pública?

Si usted es o no es una carga pública, es solamente importante para la petición inmigratoria. Una carga pública es alguien que no tiene suficiente dinero para mantenerse a sí mismo y necesita los beneficios públicos para vivir. Si Inmigración decide que usted es una carga pública, esto puede presentar un impedimento para que usted obtenga la tarjeta verde (convertirse en un residente legal permanente) o entre a los EE. UU.

¿Seré una carga pública si recibo los beneficios públicos?

Podría ser inelegible para los beneficios de inmigración debido a que existe un problema de carga pública si usted recibe K-TAP o SSI. También podría ser una carga pública si recibe Medicaid para pagar por un hogar de ancianos o institución de atención a largo plazo para convalecientes. Usted **NO** será una carga pública si recibe ayuda por lo siguiente:

- Medicaid para la atención regular de la salud
- Cupones para Alimentos
- Asistencia para la vivienda
- Desayunos o almuerzos escolares
- Capacitación laboral
- Guardería infantil
- Refugios para personas sin hogar
- Vivienda transitoria

¿Cómo decide el gobierno si soy una carga pública?

Cuando usted solicita la Tarjeta Verde (o su Residencia Legal Permanente), el gobierno trata de averiguar si usted se convertirá en una carga pública en el futuro. Analizan una serie de cosas, incluyendo:

- Si usted recibió K-TAP o SSI en el pasado;
- Su edad;
- Su salud;
- El número de personas en su núcleo familiar;
- Su educación y habilidades laborales; y
- Si tiene un patrocinador que firmó una declaración jurada de manutención.

Por ejemplo, si usted es una persona muy mayor y tiene problemas de salud o si tiene una familia grande para mantener, el gobierno puede decidir que usted será una carga pública.

Si es joven, saludable y tiene educación universitaria, el gobierno posiblemente decidirá que usted no será una carga pública. No tiene que preocuparse en ser una carga pública si usted es de cierto estado inmigratorio.

Si mis hijos u otros miembros del núcleo familiar reciben beneficios

¿Eso me convertirá en una carga pública?

No. No lo convertirá en una carga pública excepto que esos beneficios sean la **ÚNICA** fuente de ingresos para su familia.

Información sobre su estado inmigratorio

¿La agencia estatal me denunciará ante los funcionarios de Inmigración si solicito los

beneficios públicos?

El Gabinete de Servicios de la Familia y de la Salud de Kentucky (CHFS) no tiene el deber de informar acerca de los inmigrantes indocumentados que solicitan Medicaid. Si usted solicita K-TAP o Cupones para Alimentos para usted mismo, CHFS está solamente obligado a informar si ellos “saben” que usted está aquí ilegalmente. Por ley la única manera en que ellos pueden saber esto es si ven prueba, tal como una orden de deportación.

¿Cómo “sabe” una agencia si no estoy legalmente presente en los EE.UU.?

La agencia “sabrá” si usted está ilegalmente presente si usted presenta documentos que aparentemente son fraudulentos o falsificados. Si una agencia ve una orden de deportación actual, también “saber” que usted está presente ilegalmente.

¿Qué puedo hacer para evitar que una agencia informe que no estoy legalmente presente en los EE. UU. cuando solicite los beneficios?

Proporcione solamente la información necesaria y evite proporcionar información que pueda incriminarle. Por ejemplo, en lugar de decir “indocumentado”, diga, “inelegible a causa del estado migratorio” o “no calificado” o “en proceso de solicitar el estado migratorio” También, si se le pide un SSN (número de seguro social), escriba: “none [“ninguno”].

¿Qué es un no solicitante? ¿Los trabajadores de la agencia tienen el deber de informar sobre los no solicitantes?

Un no solicitante es una persona que solicita los servicios públicos para otra persona. Los trabajadores de la agencia no tienen el deber de informar sobre los no solicitantes. Un ejemplo sería si una madre indocumentada solicita los beneficios de K-TAP para su hijo ciudadano. La agencia no tiene el deber de denunciarla.

Recursos para inmigrantes indocumentados

Soy indocumentado. ¿Puedo obtener los mismos servicios que los inmigrantes documentados?

No. No puede recibir muchos de los servicios que los inmigrantes documentados pueden recibir. Por ejemplo, no puede recibir Medicaid, K-TAP, o Cupones para Alimentos. Sin embargo, existen servicios que puede recibir.

¿Qué clase de recursos para la atención de la salud puedo recibir?

Muchas veces las clínicas o los grupos basados a través de una iglesia pueden ofrecer atención médica. Usted puede recibir ayuda si cree que tiene VIH/SIDA, enfermedad(es) transmitida(s) sexualmente, o tuberculosis. Además, también puede recibir ayuda a través de los refugios y los servicios de salud mental y para la drogadicción/el alcoholismo.

¿Puedo ir a la sala de emergencias para atención y tratamiento?

Si. Las salas de emergencia no puede negarle el tratamiento cuando usted tiene una emergencia. Los médicos de las salas de emergencias atienden a todos los pacientes para ver si tienen una emergencia. Hacen esto aún si usted no puede pagar. Además, los médicos no pueden hacer que usted vaya a otro hospital hasta que su condición sea estable, salvo que el otro hospital pueda ofrecerle mejor atención.

¿Puedo recibir algún tipo de ayuda para pagar por el tratamiento recibido en la sala de emergencias?

Algunas veces. Tal vez pueda recibir Medicaid de Emergencia. El Medicaid de Emergencia es para emergencias graves que ponen su salud en peligro. Por ejemplo, el Medicaid de Emergencia cubre los gastos de parto para una mujer embarazada, pero no por un ojo morado. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) [Department of Health & Human Services] decide si una emergencia es lo suficientemente grave para que esté cubierta por el Medicaid de Emergencia. Para recibir el Medicaid de Emergencia, usted debe tener ingresos económicos bajos y estar dentro de ciertas categorías. También debe probar que vive en Kentucky, por ejemplo, mostrando el recibo por el pago de la renta o del pago a las empresas de servicios públicos en una dirección en Kentucky.

¿Qué otros servicios puedo recibir?

Puede recibir los siguientes servicios:

- Programas de salud pública que ofrecen inmunizaciones;
- Beneficios de alimentos de WIC (Women, Infants and Children) [Mujeres, Infantes y Niños] (WIC proporciona alimentos complementarios a las mujeres embarazadas y a los niños hasta la edad de cinco años);
- Programas de desayuno y almuerzo escolar;
- Refugios para las personas sin hogar, refugios de emergencia/alimentos/vestimenta, comedores de beneficencia, comidas entregadas en el hogar;
- Cierta asistencia para la vivienda (por ejemplo, las familias inmigrantes mixtas son elegibles para la asistencia federal para la vivienda, un padre puede ser indocumentado, pero siempre y cuando los hijos sean documentados, entonces la familia califica.);
- Servicios de Protección al Menor y de la Persona Mayor a través de CHFS (estos servicios protegen a los menores y a las personas mayores del abuso y la negligencia en el hogar);
- Policía, bomberos, ambulancia, transporte público (como los autobuses) y los servicios sanitarios.

DERECHOS A LA VIVIENDA

¿Su arrendador lo amenaza con el desalojo?

¡Usted necesita conocer sus derechos!

Todas las semanas la Asociación de Arrendatarios escucha lo siguiente: “Mi arrendador dijo que me iba tirar todas mis pertenencias si no pago la renta a las 5 en punto” “Me han dejado afuera de mi apartamento” “Mi arrendadora dijo que me cortará la electricidad si no desalojo esta noche

¡Estos desalojos son ilegales y necesita saber cómo impedirlos!

Es ilegal para su arrendador tratar de desalojarle:

Cambiando las cerraduras;

- Poniéndole un candado a su puerta;
- Cortar los servicios del gas, la luz, la calefacción o el agua;
- Poner sus pertenencias en la calle; o
- Manteniendo su propiedad hasta que usted pague la renta en lugar de hacerle presentar primero ante el tribunal de desalojos.

Es ilegal para los arrendadores discriminar contra usted debido a su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, discapacidad, estado familiar y, en Louisville Metro, Fayette County y Covington, debido a su orientación o identidad sexual. No se le puede desalojar por alguna de estas razones.

¡Puede exigirse a los arrendadores que desalojan a sus arrendatarios ilegalmente que paguen los daños!

En Metro Louisville, no pueden desalojarle por no pagar su renta. Su arrendador debe notificarle por escrito declarando cuanto debe y darle siete días de plazo para pagar antes de hacerle presentar ante el tribunal de desalojos.

También se le puede desalojar por otras violaciones al contrato de arrendamiento, pero su arrendador debe darle tiempo para que usted corrija el problema. Si usted alquila de mes a mes, o de semana a semana, su arrendador puede pedirle el desalojo sin una razón, pero debe primero notificársele apropiadamente. A fin de desalojarle, su arrendador DEBE llevarle ante el tribunal. Usted tiene el derecho a defenderse antes de ser desalojado. Si no va al tribunal para su audiencia de desalojo, el juez podrá tomar una decisión basada solamente en lo que dice su arrendador. Si el juez decide a favor de su arrendador, usted tendrá siete días para desalojar. Si usted no ha desalojado el lugar después de siete días, su arrendador tiene el derecho de poner su propiedad en la calle. Sin embargo, su arrendador no puede guardar sus cosas hasta que usted pague la renta que debe. No use un número de seguro social falso para solicitar los beneficios públicos. Usted no puede obtener beneficios de esta manera y puede resultar en problemas legales. Si necesita asistencia, por favor comuníquese con un abogado en derecho inmigratorio. También puede buscar ayuda comunicándose con la Asistencia Legal (Legal Aid) al: **502-584-1254** o llamando gratuitamente al: **1-800-292-1862**.

¿Qué puedo hacer?

- Si su arrendador lo desaloja ilegalmente en este preciso momento, llame inmediatamente a la policía!
- Si un desalojo ilegal ya ha tenido lugar, o si le amenazan con un desalojo ilegal, llame a:

Servicio de Derivación de Abogados [Lawyer Referral Services]

(502) 583-1801

(Este no es un servicio gratuito. Puede recibir una derivación a un abogado que ejerce la profesión para que le ayude con su problema. La disponibilidad de idiomas puede ser limitada)

Asociación de Arrendatarios/ Departamento de Vivienda de la Sociedad de Asistencia Legal [Legal Aid Society Housing Department/Tenants Association]

(502) 584-1254

Si necesita asistencia financiera:

Derivaciones a las agencias comunitarias que sirven a su vecindario

Lugares Vecinales [Neighborhood Places]

(502) 574-6638

Asistencia con el alquiler y las empresas de servicios públicos

Si necesita encontrar un lugar en donde pasar la noche:

Coalición para las personas sin hogar [Coalition for the Homeless]

(502) 636-9550 (lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm)

Línea de Información y Crisis

(502) 589-4313 (las 24 horas)

Este material es para información general solamente. Por favor comuníquese con alguna de las agencias listadas

para que le den respuesta a sus preguntas específicas. Escrito y producido por la Asociación de Arrendatarios/Departamento de Vivienda, de la Sociedad de Asistencia Legal [Legal Aid Society Housing Department/Tenants Association].Asociación de Arrendatarios/Departamento de Vivienda de la Sociedad de Asistencia Legal [Legal Aid Society Housing Department/Tenants Association]
416 West Muhammad Ali Blvd.
(502) 584-1254

ELEGIBILIDAD PARA LA SUBVENCIÓN DE LA VIVIENDA

Elegibilidad para la subvención de la vivienda

Si no soy un ciudadano de los EE. UU., ¿puedo obtener una vivienda pública o subvención para la vivienda?

Sí, sin embargo debe tener un estado legal. Solamente es elegible para la vivienda pública y la subvención para la vivienda si:

- Es un ciudadano de los EE. UU.; o
- Es un residente permanente; o
- Se le ha concedido asilo; o
- Es un refugiado; o
- Se le ha dado libertad condicional en el país; o
- Se le ha otorgado una retención de la deportación; o
- Es un residente temporal o permanente bajo la amnistía o programa SAW (Trabajador Agrícola Especial).

Tiene una auto-petición aprobada o pendiente como cónyuge maltratado de un ciudadano o residente permanente de los EE. UU

¿Qué son estos programas de vivienda?

Las personas elegibles pueden solicitar hipotecas o subvención para el alquiler a través de programas del gobierno. Las hipotecas de bajo interés están disponibles a través de FmHA o de los Servicios de Vivienda Rural [Rural Housing Services].La asistencia subvencionada para el alquiler está disponible a través de la Sección 8 de la Vivienda

- Pública, o los servicios de caridad privados tales como Caridades Católicas [Catholic Charities], que patrocinan la vivienda para los refugiados.
- Puede obtener vivienda pública en los apartamentos/casas de propiedad del gobierno; o
- Puede obtener vivienda pública en los apartamentos/casas de propiedad privada

Algunas de estas viviendas están subvencionadas por dinero del gobierno tales como la Sección 8, Sección 236, FSM o RHS. Puede obtener más información sobre estos programas a través de la Asociación de Arrendatarios/Departamento de Vivienda de la Sociedad de Asistencia Legal [Legal Aid Housing Department/Tenants Association] llamando al: **502-584-1254**. Hay un período de espera de 3-4 años para los cupones de vivienda de Sección 8 salvo que usted sea víctima de un desastre natural, víctima de violencia doméstica trabajando con un trabajador de caso, o ha estado sin hogar por más de 6 meses y está trabajando con un trabajador de caso. Usted es elegible para los programas de los Servicios de Vivienda Rural [Rural Housing Services] si las personas en la solicitud son ciudadanos o tienen un estado de residente legal. Si solicita una hipoteca, todos los solicitantes deben ser ciudadanos o tener un estado de residente legal. Usted es elegible para el auxilio de emergencia por desastre y para la ayuda a las personas sin hogar, tales como la vivienda a corto plazo, sin tener en cuenta cual es su estado inmigratorio.

Si soy un ciudadano o inmigrante elegible, pero algunos de los miembros de mi familia no son elegibles, ¿puedo obtener subvención para la vivienda?

Si la(s) persona(s) que solicita(n) una hipoteca es (son) un(os) ciudadano(s) o residente(s) permanente, puede(n) obtener la vivienda de FmHA o RHS aunque algunos miembros del resto del núcleo familiar sean inmigrantes inelegibles.

Si por lo menos una persona de su familia es un ciudadano o inmigrante elegible, usted es elegible para la vivienda pública, a través de la vivienda en Sección 8 o en Sección 236, pero su renta aumentará a causa de los miembros inelegibles del núcleo familiar.

Si hemos inmigrado recientemente a los Estados Unidos, ¿podemos obtener subvención para la vivienda?

Posiblemente sí

Si solicitamos vivienda, ¿qué documentos tendremos que mostrar?

Todos los ciudadanos en su familia tendrán que proporcionar los documentos probando su ciudadanía tales como la tarjeta del seguro social, certificados de nacimiento, u otros documentos de ciudadanía. La autoridad de la vivienda verificará su estado de ciudadanía. Los inmigrantes elegibles menores de 62 años tendrán que proporcionar documentos del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. [USCIS] para demostrar su estado inmigratorio, tales como "las tarjetas verdes", Formularios I-551, Formularios I-94 y las decisiones de tribunales o del USCIS. Los inmigrantes elegibles mayores de 62 años pueden firmar una declaración de estado de inmigrante elegible y proporcionar prueba de la edad.

¿Las autoridades de la vivienda o el arrendador verifican mi estado inmigratorio con el USCIS?

Sí, las autoridades de la vivienda, y los arrendadores a través de la Sección 8 y de la Sección 236 están obligados a verificar los documentos con el USCIS.

¿Qué sucede si uno de los miembros de mi familia no es un inmigrante elegible?

Las personas en su familia que no son elegibles pueden sin embargo, vivir con usted pero su renta será más alta debido a que se las considera inelegibles.

¿La autoridad de la vivienda o el arrendador pueden denunciar a los inmigrantes inelegibles al USCIS?

La autoridad de la vivienda y los dueños de propiedades tienen el deber de informar acerca de las personas si éstas están ilegalmente en el país. Sin embargo, deben tener prueba específica de que la persona se encuentra aquí ilegalmente, principalmente a través de una orden de deportación. Ningún otro arrendador tiene el deber de informar acerca de alguien al USCIS.

¿Tendremos que esperar hasta que el USCIS verifique nuestro estado antes de poder mudarnos?

No. Cuando la persona a cargo del núcleo familiar, y/o la persona que comparte las responsabilidades de estar a cargo del núcleo familiar demuestran que él o ella es un ciudadano(a) o proporciona documentos demostrando su estado inmigratorio elegible, toda la familia puede mudarse a un lugar si el mismo está disponible. Sin embargo, hasta que todos los miembros de la familia demuestren que son elegibles, su renta puede ser más alta.

Si ya vivimos en la vivienda pública o subvencionada, ¿podemos permanecer allí si algunos de

nosotros no tiene un estado inmigratorio elegible?

Sí, siempre y cuando por lo menos uno de los miembros de la familia es un ciudadano o tiene un estado inmigratorio legal, su familia calificará como “familia mixta” Sin embargo, su renta aumentará

Si ya vivimos en la vivienda pública o subvencionada, ¿tenemos que informarle a la autoridad de la vivienda o al arrendador cual es nuestro estado inmigratorio?

Cuando se le vuelve a certificar nuevamente, usted debe declarar su ciudadanía o probar su estado inmigratorio como los solicitantes nuevos, pero debe hacerlo solamente cuando debe volver a certificarse nuevamente. Esto puede suceder dentro del año o al final de plazos más largos. Todos los miembros de la familia deberán certificar su estado inmigratorio para poder calificar para la subvención. Los miembros de la familia que no tenga estado legal son considerados inelegibles para la subvención y su renta aumentará.

Si tengo una persona inelegible viviendo conmigo, ¿qué me puede suceder?

Si usted permite que una persona, que usted sabe es inelegible, viva con usted permanentemente y no informa a la autoridad de la vivienda o al arrendador que esa persona vive con usted, se le puede desalojar. La persona inelegible debe estar listada en una “declaración de miembros no elegibles” y se requerirá que la persona a cargo del núcleo familiar firme la lista.

Si el USCIS dice que no tengo el estado que yo creo tener ¿qué puedo hacer?

Puede presentar una apelación ante el USCIS para corregir el error. Si eso no funciona, puede pedir una audiencia ante la autoridad de la vivienda o ante el arrendador para probar cual es su estado. La autoridad de la vivienda esperará un “tiempo razonable” antes de que usted pierda su subvención.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO A LOS RÉDITOS FEDERAL Y ESTATAL

Usted tiene la responsabilidad de presentar una declaración anual de impuesto a los réditos

Breve reseña general: Preguntas y respuestas para los trabajadores refugiados e inmigrantes no ciudadanos (Tenga en cuenta que la información presentada a continuación está actualizada hasta el año 2005)

¿Tengo que presentar una declaración de impuesto a los réditos de los EE.UU.?

Casi todas las personas que ganan dinero en los Estados Unidos debes presentar una declaración de impuesto a los réditos. Si usted es un ciudadano de los EE.UU. y ganó dinero, debe presentar la declaración de impuestos. Si usted es un extranjero (residente, no residente, con estado doble), su estado determina si debe presentar una declaración de impuesto a los réditos y como debe presentar la declaración.

¿Qué debo hacer primero?

Esta guía es solamente una reseña general. Para entender los detalles de la presentación de su declaración de impuestos, debe ponerse en comunicación con la Dirección General Impositiva [Internal Revenue Service] o IRS por sus siglas en inglés y obtener una copia de la publicación IRS 519, que es la GUÍA IMPOSITIVA DE EE.UU. PARA EXTRANJEROS. Puede obtener una copia de la guía a través del sitio web del IRS en: www.irs.gov/formspubs, o llamando al: 1-800-829-3676 y solicitar una copia. La preparación y presentación de su declaración de impuestos puede ser confusa y difícil. Tal vez desee buscar la ayuda de un preparador de impuestos profesional. Quizás pueda calificar para que le preparen las declaraciones de impuestos sin cargo en el sitio de Asistencia Voluntaria con el Impuesto a los Réditos [Volunteer Income Tax Assistance] (VITA por sus siglas en inglés). Comuníquese con el Louisville Asset Building Coalition al (502) 292-6182 o

www.louisvilleabc.org para encontrar el sitio más cercano a usted.

¿Soy un extranjero residente o un extranjero no residente?

Si no es un ciudadano de los EE.UU. usted puede ser un extranjero residente, un extranjero no residente o un residente con estado doble.

- **Extranjero residente:** Si usted puede satisfacer la “prueba de la tarjeta verde” o la “prueba de presencia substancial” se le considerará un extranjero residente a los fines impositivos. o Prueba de la Tarjeta Verde: Si los Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) o el INS le ha emitido una tarjeta de registro de extranjero (una “tarjeta verde”) en cualquier momento durante el año impositivo, usted es un residente permanente legal de los EE.UU, salvo que le hayan quitado el estado o prueba de presencia substancial: La prueba del IRS declara que “usted debe estar físicamente presente en los Estados Unidos por lo menos:
 - 31 días durante el año en curso, y 183 días durante el período de 3 años que incluye el año en curso y los 2 años inmediatamente anteriores a eso, contando:
 - Todos los días que usted estuvo presente en el año en curso, y
 - 1/3 de los días que estuvo presente en el primer año anterior al año en curso, y
 - 1/6 de los días que estuvo presente en el segundo año antes del año en curso
- **Extranjero no residente:** Si usted no es un ciudadano de los EE.UU. y no puede satisfacer la prueba de la tarjeta verde o la prueba de la presencia substancial, usted es un extranjero no residente para los fines impositivos.
- **Extranjero de doble estado:** Usted puede tener el estado de extranjero residente y el estado de extranjero no residente en un año. Esto generalmente sucede en el año que llega a o sale de los EE.UU. Si usted es un extranjero de doble estado, existen reglamentaciones especiales para calcular y presentar sus impuestos. Los residentes de estado doble pueden elegir presentar la declaración de impuestos como extranjeros residentes o como extranjeros no residentes. Para más información, vea la publicación 519 del IRS.

¿Cuál es mi estado para la presentación?

Existen varios estados diferentes de presentación que se describen brevemente a continuación:

- **Soltero:** Usted estaba soltero o legalmente separado al o antes del 31 de diciembre del año impositivo.
- **Casado presentando en conjunto:** Usted estaba casado al o antes del 31 de diciembre del año impositivo y usted y su cónyuge están de acuerdo en presentar la declaración de manera conjunta. Aún si su cónyuge fallece durante el año, usted puede elegir presentar la declaración de manera conjunta.
- **Casado presentando por separado:** Usted estaba casado al o antes del 31 de diciembre del año impositivo y usted y su cónyuge eligen presentar las declaraciones por separado. Nota: Pueden existir consecuencias financieras negativas al presentar las declaraciones separadamente.
- **Jefe de familia:** Usted estaba soltero al 31 de diciembre del año impositivo y pagó más de la mitad (1/2) de los gastos de mantenimiento de un hogar por el año, y una “persona calificada” vivía con usted en el hogar. Vea el libro de instrucción del IRS (publicación 519) para ver la definición de “persona calificada
- **Viuda(o) calificada(o) con hijo(s) dependiente(s):** Si su cónyuge fallece durante el año impositivo, su estado es Casado presentando en conjunto (ver más arriba). Pero, si su cónyuge murió dos (2) años atrás, o tres (3) años atrás, y usted tiene por lo menos un (1) hijo dependiente que vive en su hogar, su estado puede ser el de viuda(o) calificada(o) con hijo(s) dependiente(s). Usted puede solamente reclamar este estado de presentación por dos (2) años.

Nota: Se pueden aplicar reglamentaciones especiales dependiendo de su estado de extranjero. Por lo tanto,

debe referirse a la publicación 519 del IRS para más información.

¿Qué sucede si no tengo un número de Seguro Social?

A fines de presentar su declaración impositiva, usted debe tener un número de Seguro Social o debe tener un número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN por sus siglas en inglés). Si a usted se le admitió legalmente en los EE.UU. como un residente permanente, será generalmente elegible para recibir un número de Seguro Social (SSN por sus siglas en inglés). Si usted no es elegible para un SSN, debe solicitar un ITIN. Obtener un ITIN generalmente tarda de 4 a 6 semanas. Para solicitar un ITIN, debe completar el formulario W-7 del IRS que puede obtener del sitio web del IRS: www.irs.gov/formspubs, o llamando al 1-800-829-3676 y pedir una copia.

Además de yo mismo, ¿a quién puedo reclamar en mi declaración impositiva?

Además de reclamar una exención para usted mismo, también puede reclamar exenciones por cada uno de sus dependientes. Por ejemplo, si está casado y tiene dos hijos menores de 18 viviendo con usted, usted podrá reclamar cuatro (4) exenciones (usted, su cónyuge, hijo #1 e hijo #2).

Si usted es un extranjero residente o un extranjero no residente de Canadá o México, podrá ser elegible para reclamar a su cónyuge y sus hijos aún si ellos no vivieron en los Estados Unidos durante el año impositivo.

¿Qué es un dependiente?

Quien califica como su dependiente puede ser complicado. Simplemente definido, un dependiente es usualmente su cónyuge o su hijo menor de 18 años de edad. Sin embargo, otros individuos pueden calificar como su dependiente para los fines impositivos. Para más información, refiérase a la publicación 519 del IRS.

¿Qué sucede si mi dependiente no tiene un número de Seguro Social?

Para poder reclamar una exención por un dependiente, usted debe listar un número de Seguro Social (SSN) o un número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN) en su declaración impositiva. Si su dependiente no tiene SSN, pero es elegible para un SSN, usted o esa persona debe solicitar un SSN comunicándose con su oficina local de la Administración del Seguro Social [Social Security Administration]. Si su dependiente no es elegible para un SSN, usted o esa persona debe solicitar un ITIN. Como se mencionó anteriormente, obtener un ITIN tarda usualmente de 4 a 6 semanas. Para solicitar un ITIN, debe completar el formulario W-7 del IRS que puede obtener del sitio web del IRS: www.irs.gov/formspubs, o llamando al 1-800-829-3676 y pedir una copia.

¿Qué es el rédito?

El dinero que usted gana se considera el rédito. Además de otras cosas, el rédito puede incluir lo siguiente: Salario Sueldos Propinas Comisiones Bonificaciones Indemnización por enfermedad Indemnización por despido Desempleo Premios de dinero Pensión alimenticia recibida Intereses de un banco

¿Qué formulario debo usar?

El formulario que usted use depende de su estado de extranjero. Los formularios usados de manera más común incluyen:

- 1040- Declaración impositiva de réditos individual de EE.UU
Usado para todos los tipos de réditos, deducciones y créditos.
- 1040A - Declaración impositiva de réditos individual de EE.UU.
Para tipos limitados de deducciones.
- 1040EZ

Declaración impositiva de réditos para contribuyentes solteros o declarados en conjunto sin dependientes el formulario más simple para usar.

- 1040NR

Declaración impositiva de réditos de EE.UU. para un extranjero no residente.

- 1040NR-EZ - Declaración impositiva de réditos de EE.UU para ciertos extranjeros no residentes sin dependientes.

¿Dónde puedo obtener formularios impositivos?

Usted puede obtener todos los formularios que necesita a través del IRS usando una computadora y yendo al sitio: www.irs.gov/formspubs, o llamando al 1-800-829-3676. También puede obtener los formularios e instrucciones enviando un pedido a:

National Distribution Center

P.O. Box 8903

Bloomington, IL 61702-8903

Además, algunas bibliotecas públicas gratuitas pueden ofrecerle asistencia en obtener los formularios.

¿Cuándo debo presentar mi declaración impositiva?

Las declaraciones impositivas de réditos individuales para los gobiernos estatal y federal se vencen el 15 de abril de cada año. Por ejemplo, sus declaraciones impositivas de réditos del año 2006 se vencen el 15 de abril de 2007.

¿Dónde debo presentar mi declaración impositiva?

El IRS tiene múltiples direcciones para presentar las declaraciones impositivas. La dirección correcta depende donde vive usted, el tipo de formulario impositivo que envía y si usted es un extranjero residente o un extranjero no residente. Por ejemplo, los extranjeros residentes deben presentar el formulario 1040EZ, 1040A, o 1040 en la dirección que se muestra en las instrucciones para ese formulario. Sin embargo, los extranjeros no residentes deben enviar por correo los formularios 1040NR-EZ y 1040NR a: Internal Revenue Service Center, Philadelphia, PA 19255. Para información adicional, vea la publicación 519 del IRS.

¿Cómo puedo obtener ayuda del IRS?

Usted puede hacer preguntas al IRS llamando al 1-800-829-1040. Si tiene dificultad en obtener respuestas a sus preguntas impositivas, también puede comunicarse con el Servicio de Asesoramiento al Contribuyente del IRS [IRS Taxpayer Advocate Service] llamando al: 1-877-777-4778, o en el sitio web: www.irs.gov/advocate.

¿Qué registros debo conservar?

Usted debe conservar todos los papeles o documentos que recibe que muestran el rédito que recibió. Por ejemplo además de otros tipos de papeles y documentos, usted puede querer conservar los talones de los cheques de pago recibido, registros bancarios registros de desempleo y los W-2. Después que haya completado su declaración impositiva, también puede querer conservar una fotocopia de su declaración impositiva.

¿Por cuánto tiempo debo conservar esos registros?

Como mínimo usted querrá conservar esos registros por lo menos por 3 años.

¿Qué otras cosas debo considerar?

Aún si usted está ilegalmente en los Estados Unidos (por ejemplo usted es un trabajador indocumentado) se espera que usted presente una declaración impositiva del rédito que usted ganó durante el año. La Dirección

General Impositiva [Internal Revenue Service (IRS)] típicamente no comparte información con los Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los EE.UU.(USCIS), conocido anteriormente como el INS. Sin embargo, los autores de este folleto no pueden garantizar que la información relacionada con su declaración impositiva no se le suministrará al USCIS. El estado en el cual usted vive también puede requerir que usted complete una declaración de impuesto al rédito por separado. La información sobre como comunicarse con la dirección impositiva en su estado se lista a continuación. En Kentucky, usted puede obtener información y formularios impositivos comunicándose con el Kentucky Department of Revenue en www.revenue.ky.gov, o llamando al (502) 564-3658, o escribiendo a: FORMS, Kentucky Department of Revenue, Frankfort, KY 40602. Además, puede obtener información y formularios de algunas bibliotecas públicas gratuitas, oficinas de correos, tribunales, bancos y todos los Centros de Servicios al Contribuyente de Kentucky [Kentucky Taxpayer Service Centres]. En Indiana, usted puede obtener información y formularios impositivos comunicándose con el Indiana Department of Revenue en www.in.gov/dor, o llamando al (317) 615- 2581. Además, puede obtener información y formularios de algunas bibliotecas públicas gratuitas, oficinas de correos, o del Indiana Department of Revenue District Office en su área. La oficina en Indiana más cercana está ubicada en Clarksville en: 1446 Horn Street, Clarksville, IN 47129 y puede comunicarse al (812) 282-7729.

Copyright 1998 de la Asociación Americana de Abogados en Inmigración, Consorcio Legal Americano-Pacífico-Asiático Nacional, Concejo Nacional de La Raza, Foro Nacional de Inmigración, Centro Nacional de Derecho Inmigratorio, Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados y la Conferencia Católica de los Estados Unidos. [Copyright 1998 American Immigration Lawyers Association, National Asian Pacific American Legal Consortium, National Council of La Raza, National Immigration Forum, National Immigration Law Center, National Immigration Project of the National Lawyers Guild, and the United Status Catholic Conference].

IMPORTANT NUMBERS

| | | |
|--|--|--|
| American Civil Liberties Union of Kentucky (ACLU-KY) | 502-581-9746 | www.aclu-ky.org |
| Catholic Charities of Louisville | 502-637-9786 | http://celou.com/ |
| Center for Women & Families | 502-581-7222 or 1-877-803-7577 | www.thecenteronline.org |
| Coalition for the Homeless | 502-636-9550 | www.coalitionforthehomeless.org/ |
| Department for Community Based Services (DCBS) | 502-595-4238 | http://chfs.ky.gov/dcbs/ |
| Equal Employment Opportunity Commission (EEOC): | 1-800-669-4000 | www.eeoc.gov/ |
| FBI | 502-263-6000 | www.fbi.gov/louisville |
| For the Closest Shelter | 1-800-799-7233 | |
| Kentucky Child Protective Services and Adult Protective Services | 1-800-752-6200 | www.chfs.ky.gov/ |
| Kentucky Children's Health Insurance Program (KCHIP) | 1-877-524-4718 (English), 1-800-662-5397 (Spanish), or 1-877-KCHIP-19 (hearing impaired) | http://kidshealth.ky.gov/en/kchip/ |
| Kentucky Commission on Human Rights | 1-800-292-5566 | http://kchr.ky.gov |
| Kentucky Office of Employment and Training | | www.oet.ky.gov |
| Kentucky Office of Occupational Safety and Health | 502-564-3070 ext. 213 | www.osha.gov/oshdir/ky.html |
| Kentucky Office of Workers' Claims | 502-564-5550 | www.labor.ky.gov/workersclaims |
| Ky Equal Justice Center | 502-333-6019 | www.kyequaljustice.org/ |
| La Casita Center | 502-322-4036 | www.lacasitacenter.org |
| Lawyer Referral Service | 502-583-1801 | www.loubar.org/klrs.cfm |
| Legal Aid Society/Tenants Association | 502-584-1254 or or toll-free at 1-800-292-1862 | www.laslou.org |
| Legal Services Organization of Indiana, Inc. (LSOI) New Albany, IN | 1-800-892-2776 | www.indianajustice.org |
| Medicaid information line | 1-800-635-2570 | |
| Metro Louisville Police Department | 502-574-7660 | www.louisvilleky.gov/metropolice/ |
| National Domestic Violence Hotline | 1-800-799-7233 | |
| National Domestic Violence Hotline | 1-800-799-7233 | www.thehotline.org/ |

| | | |
|--|-------------------------------------|---|
| Neighborhood Places | 502-574-6638 | www.louisvilleky.gov/Neighborhood Place/ |
| Occupational Safety and Health Administration (OSHA) | 1-800-321-6742 | www.osha.gov/ |
| Office for Globalization | | www.louisvilleky.gov/International/ |
| Office of Civil Rights (OCR) | 1-888-TITLE-06 (1-888-848-5306) | www.hhs.gov/ocr/ |
| Office of Special Counsel for Immigration (OSC) Worker Hotline | 1-800-255-7688 | |
| Seven Counties Services Crisis and information lin | 502-589-4313 | www.sevencounties.org/ |
| Trafficking Hotline | 1-888-373-7888 or 1-888-428-7581 | www.polarisproject.org |
| U.S. Attorney's Office (Western Kentucky Division) | 502-582-5911 | www.justice.gov/usao/kyw/ |
| U.S. Citizenship and Immigration Services | 1-800-375-5283 | www.uscis.gov/portal/site.uscis |
| U.S. Department of Labor, Employment Standards Administration | 1-866-487-9243 | www.wagehour.dol.gov |
| U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division | 502-582-5226 | www.wagehour.dol.gov/ |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

